

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00296

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.203

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 192-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo celebrado el 18 de octubre del presente año en Tokyo, Japón, entre el Gobierno de la República de Honduras, a través del Licenciado Arturo Corleto Moreira, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, y el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, por la cantidad de Dos Mil Setecientos Un Millones de Yenes Japoneses (Y 2,701.000.000.00), para financiar el Proyecto de Expansión Hidroeléctrico de Cañaverál, que literalmente dice:

“Convenio de Préstamo N° HO-P2. CONVENIO DE PRESTAMO PARA EXPANSION PROYECTO HIDROELECTRICO CAÑAVERAL ENTRE EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, DEL JAPON Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Fechado Octubre 18, 1983,

CONTENIDO

Artículo I

PRESTAMO

1. Monto y Objeto del Préstamo.
2. Utilización de los Fondos del Préstamo.

Artículo II

REEMBOLSO E INTERESES

1. Reembolso del Principal.
2. Intereses y Método de Pago de los mismos.

Artículo III

CONVENIOS ESPECIFICOS

1. Términos y Condiciones Generales.
2. Procedimiento de Procuración.
3. Procedimiento de Desembolsos.
4. Administración del Préstamo.
5. Notificaciones y Solicitudes.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 192-83

Noviembre de 1983

RECURSOS NATURALES
Acuerdo Número 1789—Diciembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo Número 406—Mayo de 1977

A V I S O S

PROGRAMA 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

PROGRAMA 2

ASIGNACION DE LOS FONDOS DEL
PRESTAMO

PROGRAMA 3

CALENDARIO DE AMORTIZACION

PROGRAMA 4

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

PROGRAMA 5

PROCEDIMIENTO DE PROCURACION

PROGRAMA 6

PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II)

PROGRAMA 7

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

Convenio de Préstamo N° HO-P2, fechado el 18 de octubre de 1983, entre el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Tomando en consideración el contenido del Intercambio de Notas entre el Gobierno de el Japón y el Gobierno de la República de Honduras, fechado el 10 de mayo de 1983, relativo a la extensión de un préstamo japonés al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo adelante se llamará “El Fondo”) y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (que en lo adelante se llamará “El Prestatario”) por el presente formalizan el siguiente Convenio de Préstamo (que en lo adelante se llamará “El Convenio de Préstamo”) que incluye todos los convenios suplementarios al mismo.

Artículo I

PRESTAMO

1 MONTO Y OBJETO DEL PRESTAMO

El Fondo conviene en prestar al Prestatario una cantidad que no excederá a los DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES de Yenes Japoneses (Y2,701.000.000.00) como capital para la realización de la Expansión del Proyecto Hidroeléctrico de Cañaveral, descrito en el Programa 1, anexo al presente (que en lo adelante se llamará "El Proyecto") bajo los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo y de acuerdo con las leyes y reglamentos relevantes de el Japón (que en lo adelante se llamará "El Préstamo"), en el entendido, sin embargo, de que cuando los desembolsos totales acumulados bajo el Convenio de Préstamo alcancen el límite ya indicado, el Fondo no hará desembolso alguno ulterior.

2 UTILIZACION DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

(1) El Prestatario usará los fondos del préstamo para la compra de bienes y servicios elegibles, necesarios para la realización del Proyecto, a proveedores, contratistas o consultores (que de aquí en adelante conjuntamente serán llamados "los Proveedores") de los países fuente elegibles, de acuerdo con las asignaciones descritas en el Programa 2 anexo al presente. (2) El desembolso final bajo el Convenio de Préstamo se hará a más tardar el 18 de octubre de 1988 y ningún otro desembolso será efectuado por el Fondo después de tal fecha, a menos que haya sido así convenido entre el Fondo y el Prestatario.

Artículo II

REEMBOLSO E INTERESES

1. REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El Prestatario reembolsará el Principal del Préstamo al Fondo, de acuerdo con el Calendario de Amortización que se establece en el Programa 3 anexo al presente.

2 INTERESES Y METODO DE PAGO DE LOS MISMOS.

(1) El Prestatario pagará al Fondo intereses semestrales a la tasa de tres y medio por ciento (3.5%) anual, sobre el capital desembolsado y adeudado.

(2) El Prestatario pagará al Fondo el 20 de octubre de cada año los intereses que se hayan acumulado al 19 de octubre desde el 20 de abril de dicho año, y el 20 de abril de cada año los intereses que se hayan acumulado al 19 de abril de dicho año desde el 20 de octubre del año anterior; siempre y cuando, antes de la fecha del desembolso final de los fondos del Préstamo, el Prestatario deba pagar al Fondo el 20 de noviembre de cada año los intereses que se hayan acumulado hasta el 19 de octubre desde el 20 de abril de dicho año, y el 20 de mayo de cada año los intereses que se hayan acumulado hasta el 19 de abril de tal año desde el 20 de octubre del año previo.

Artículo III

CONVENIOS ESPECIFICOS

1. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

Se establecerán en los Términos y Condiciones Generales (que en lo adelante se llamarán "los Términos y Condiciones Generales") anexos al presente como Programa 4, otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo con la siguiente estipulación suplementaria: Se hará caso omiso del Artículo VI de los Términos y Condiciones Generales, y consecuentemente, se hará caso omiso de toda referencia a "La Garantía" o "Al Garante", donde quiera que se mencionen en los Términos y Condiciones Generales.

2. PROCEDIMIENTO DE PROCURACION.

Las normas de procuración mencionadas en la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales serán aquellas que se estipulan en el Procedimiento de Procuración anexo al presente como Programa 5.

3. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales será el siguiente: (1) El Procedimiento de Compromiso (II) anexo al presente como Programa 6 se aplicará en los casos de desembolsos para los Proveedores de los países fuente elegibles, que no sean de la República de Honduras. (2) El Procedimiento de Reembolso anexo al presente como Programa 7 se aplicará en los casos de desembolso para los proveedores hondureños.

4 ADMINISTRACION DEL PRESTAMO.

(1) El Prestatario autorizará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) (que en lo adelante se llamará "La Agencia Ejecutora") para llevar a cabo el Proyecto. (2) en caso de que los fondos disponibles del préstamo fueren insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario hará arreglos oportunos para suministrar tales fondos como fueren necesarios. (3) El Prestatario suministrará al Fondo Informes de Avance sobre el Proyecto trimestralmente, en enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta que el Proyecto haya sido finalizado. (4) Con prontitud pero en ningún caso después de seis (6) meses de finalizado el Proyecto, el Prestatario suministrará al Fondo un Informe de Finalización del Proyecto en tal forma y detalle como razonablemente lo solicite el Fondo. (5) El Prestatario podrá, con los Fondos del Préstamo, hacer un Préstamo a la Agencia Ejecutora (que en lo adelante se llamará "El sub-préstamo") para la realización del Proyecto. Los términos y condiciones aplicables al sub-préstamo no serán menos favorables que aquellos aplicables al Convenio de Préstamo.

5 NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES.

Se especifican las siguientes direcciones para cumplir con los fines de la Sección 8.03 de los Términos y Condiciones Generales: Para el Fondo: Dirección Postal: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR. Takebashi Godo Building, 4-1 Ohtemachi 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo 100, Japan, Atención: Director, Departamento de Préstamo III, Dirección cablegráfica: COOPERATIONFUND TOKYO, Telex: (1) Call N° J28360, Código de Respuesta COOPFUND J28360. (2) Call N° J28790, Código de Respuesta: COOPFUND J28790. Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., Atención: Director General de Crédito Público. Dirección Cablegráfica: HACIENDA - Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Telex: 1306 Hacienda HO. Si cambieren las direcciones arriba indicadas y/o los nombres apuntados, la parte involucrada notificará de inmediato a la otra dichos cambios de nombre y/o dirección, por escrito. EN FE DE LO CUAL, el Fondo y el Prestatario, actuando a través de sus representantes legales autorizados, ejecutan debidamente el Convenio de Préstamo en sus respectivas capacidades y lo entregan en la oficina del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japan, en el día y año indicados al principio. Por EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR: (f) TAKASHI HOSOMI, Presidente. Por EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: (f) ARTURO CORLETO MOREIRA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PROGRAMA 1

Descripción del Proyecto. I El Proyecto consiste en las siguientes partes: (1) Localización: La misma localización de la Planta de Energía de Cañaveral ubicada en el Lago de Yojoa en el Noroeste de Honduras aproximadamente a 140 kilómetros de Tegucigalpa. (2) Agencia Ejecutora: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). (3) Alcance de

las Obras: Construcción de una tercera unidad (con capacidad de generación de 14.3 MW) para ampliar la Planta de Energía existente en Cafaveral. (a) Equipos de generación, (b) Equipos eléctricos, (c) Obras metálicas, (d) Obras civiles, (e) Servicios de Consultoría, (f) Ingeniería y administración por parte de ENEE. Los fondos del Préstamo están disponibles para la porción en moneda extranjera para (a), (b), (c) y (e) mencionados arriba. Las porciones de moneda extranjera y local serán determinadas por el Fondo. Cualquier porción pendiente de los items antes mencionados y el resto de los items será financiado por el Prestatario. II Los requerimientos anuales estimados de fondos, por moneda, son como aparecen a continuación:

Año Fiscal (abril - marzo de Yenes Japoneses)	Moneda Extranjera (En millones de Yenes Japoneses)	Moneda Local (en Miles de Lempiras)
1983	293	1.023
1984	1.867	4.112
1985	541	3.193
TOTAL	2.701	8.328

Los desembolsos de los fondos del Préstamo serán efectuados dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias del Gobierno para el Fondo. III Se espera que el Proyecto esté terminado para septiembre de 1985. PROGRAMA 2. Asignaciones de los fondos del Préstamo, I Categoría. El monto estimado de la moneda extranjera es el siguiente:

(en millones de Yenes Japoneses)

A. Equipos de generación	1.026
B. Equipos Eléctricos	304
C. Obras Metálicas	772
D. Servicios de Consultoría	283
E. Contingencias	316
TOTAL	2.701

II Reasignación por cambios en Estimativos de Costos.

1. Si la estimación del costo de los items incluidos en cualquiera de las categorías de la A a la D inclusive disminuyera, la cantidad asignada a ella y que no fuese requerida será reasignada por el Fondo a la Categoría E. 2. Si la estimación del costo de los items incluidos en cualquiera de las Categorías de la A a la D inclusive aumentara a petición del Prestatario el Fondo asignará una cantidad igual a la porción, si la hubiere, de tal aumento, de los fondos del préstamo para tal categoría, tomándola de la Categoría E, sujeto sin embargo a los requerimientos para contingencias según lo determine el Fondo, en lo que atañe a los items en las otras Categorías.

PROGRAMA 3
Calendario de Amortización

Cuenta N°	Fecha vencimiento	Monto del capital (en Yenes Japoneses)
1.	Octubre 20, 1993	65,880,000
2.	Abril 20, 1994	65,878,000
3.	Octubre 20, 1994	65,878,000
4.	Abril 20, 1995	65,878,000
5.	Octubre 20, 1995	65,878,000
6.	Abril 20, 1996	65,878,000
7.	Octubre 20, 1996	65,878,000
8.	Abril 20, 1997	65,878,000
9.	Octubre 20, 1997	65,878,000
10.	Abril 20, 1998	65,878,000
11.	Octubre 20, 1998	65,878,000
12.	Abril 20, 1999	65,878,000
13.	Octubre 20, 1999	65,878,000
14.	Abril 20, 2000	65,878,000
15.	Octubre 20, 2000	65,878,000
16.	Abril 20, 2001	65,878,000
17.	Octubre 20, 2001	65,878,000
18.	Abril 20, 2002	65,878,000
19.	Octubre 20, 2002	65,878,000
20.	Abril 20, 2003	65,878,000
21.	Octubre 20, 2003	65,878,000
22.	Abril 20, 2004	65,878,000
23.	Octubre 20, 2004	65,878,000
24.	Abril 20, 2005	65,878,000
25.	Octubre 20, 2005	65,878,000
26.	Abril 20, 2006	65,878,000
27.	Octubre 20, 2006	65,878,000
28.	Abril 20, 2007	65,878,000
29.	Octubre 20, 2007	65,878,000
30.	Abril 20, 2008	65,878,000
31.	Octubre 20, 2008	65,878,000
32.	Abril 20, 2009	65,878,000
33.	Octubre 20, 2009	65,878,000
34.	Abril 20, 2010	65,878,000
35.	Octubre 20, 2010	65,878,000
36.	Abril 20, 2011	65,878,000
37.	Octubre 20, 2011	65,878,000
38.	Abril 20, 2012	65,878,000
39.	Octubre 20, 2012	65,878,000
40.	Abril 20, 2013	65,878,000
41.	Octubre 20, 2013	65,878,000
TOTAL		2.701,000.000

PROGRAMA 4

Términos y Condiciones Generales

CONTENIDO

ARTICULO NUMERO	TITULO	PAGINA
Artículo I		
<i>Inconsistencias; referencias a artículos y Secciones; títulos</i>		
Sección 1.01	Inconsistencias con el Convenio de Préstamo	1
Sección 1.02	Referencias a artículos y secciones	1
Sección 1.03	Títulos	1
Artículo II		
<i>Préstamo; Reembolso; intereses; cargos por mora, método de pago; moneda</i>		
Sección 2.01	Monto del Préstamo	1
Sección 2.02	Reembolso	2
Sección 2.03	Intereses	2
Sección 2.04	Cargo por mora	2
Sección 2.05	Cómputo de intereses y cargo por mora	3
Sección 2.06	Método de pago	3
Sección 2.07	Moneda en la cual son pagaderos el capital, los intereses y otros cargos	3
Sección 2.08	Notificación emitida por el Fondo	3

Artículo III		
<i>Procedimiento de Procuración</i>		3
Sección 3.01	Procedimiento de Procuración	3
Sección 3.02	Aprobación de Contrato	3
Sección 3.03	Modificación y cancelación de contrato	4
Artículo IV		
<i>Desembolso</i>		4
Sección 4.01	Procedimiento de Desembolso	4
Sección 4.02	Constitución de obligación	4
Sección 4.03	Adecuabilidad de documentos	5
Sección 4.04	Documentos adicionales	5
Sección 4.05	Notificación de Desembolso	5
Sección 4.06	Notificación de finalización de Desembolso	5
Artículo V		
<i>Recursos; No ejercicio de derechos;</i>		
<i>No exención Prohibición de traspaso;</i>		
<i>no discriminación; administración</i>		6
Sección 5.01	Recursos del Fondo	6
Sección 5.02	No ejercicio de derechos	7
Sección 5.03	No exención del Prestatario frente a las obligaciones	7
Sección 5.04	Prohibición de traspaso	7
Sección 5.05	No discriminación	7
Sección 5.06	Administración del Préstamo	7
Artículo VI		
<i>Garantía por el Préstamo</i>		8
Sección 6.01	Garantía por el Préstamo	8
Sección 6.02	Garantía adicional	9
Artículo VII		
<i>Arbitramiento</i>		9
Sección 7.01	Tribunal Arbitral	9
Sección 7.02	Partes para arbitramiento	9
Sección 7.03	Arbitros	9
Sección 7.04	Procedimientos de Arbitramiento	10
Sección 7.05	Fallo Arbitral	11
Sección 7.06	Costos del Tribunal Arbitral	12
Sección 7.08	Ejecución del Fallo	12
Artículo VIII		
<i>Leyes aplicables; Impuestos y gastos;</i>		
<i>notificaciones y solicitudes;</i>		
<i>ejecución</i>		13
Sección 8.01	Leyes aplicables	13
Sección 8.02	Impuestos y gastos	13
Sección 8.03	Notificaciones y Solicitudes	13
Sección 8.04	Ejecución	14
Sección 8.05	Fraciones	14
Artículo IX		
<i>Efectividad y Terminación del</i>		
<i>Convenio de Préstamo</i>		14
Sección 9.01	Evidencia de autoridad y especímenes de firmas	14
Sección 9.02	Opinión Legal	15
Sección 9.03	Fecha de vigencia	15
Sección 9.04	Terminación del Convenio de Préstamo	16

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo I

INCONSISTENCIAS; REFERENCIAS A ARTICULOS Y SECCIONES; TITULOS

Sección 1.01.—**INCONSISTENCIAS CON EL CONVENIO DE PRESTAMO.**—Si cualquier provisión de los Términos y Condiciones generales es inconsistente con cualquier otra

provisión del Convenio de Préstamo del cual los Términos y Condiciones Generales constituyen una parte integral, o con cualquier provisión de la garantía, si la hubiere, predominará aquella provisión del Convenio de Préstamo o la Garantía.

Sección 1.02.—**REFERENCIAS A ARTICULOS Y SECCIONES.**—Las referencias en los Términos y Condiciones Generales a Artículos o Secciones, significan referencias a Artículos o Secciones de los Términos y Condiciones Generales.

Sección 1.03.—**TITULOS.**—Los títulos de Artículos y Secciones de los Términos y Condiciones Generales se insertan para una fácil referencia solamente y no forman parte de los Términos y Condiciones Generales.

Artículo II

PRESTAMO; REEMBOLSO; INTERESES; CARGOS POR MORA; METODO DE PAGO; MONEDA

Sección 2.01.—**MONTO DEL PRESTAMO.**—El monto del Préstamo expresado en Yenes Japoneses será estipulado en el Convenio de Préstamo. Los fondos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo dentro de los límites de tal monto, de acuerdo con el Procedimiento de Desembolsos establecido en el Artículo IV.

Sección 2.02.—**REEMBOLSO.**—(1) El Principal del Préstamo será reembolsable de acuerdo con el calendario de amortización anexo al Convenio de Préstamo. (2) Cuando todos los desembolsos a ser efectuados bajo el Convenio de Préstamo hayan sido concluidos y el total acumulado de tales desembolsos sea menor que el monto total del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre tal monto del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos será deducida proporcionalmente de todas las cuotas subsecuentes de reembolso del Principal, como se indica en el calendario de amortización anexo al Convenio de Préstamo, siempre y cuando sin embargo que todas las fracciones de un millar de Yenes Japoneses (Y. 1,000) de tales cuotas del principal sean agregadas a la cuota inmediatamente subsiguiente del principal. (3) El Prestatario podrá, después de dar aviso escrito al Fondo con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, pagar por anticipado el principal del préstamo todo o cualquier parte de él que se encuentre pendiente junto con los intereses acumulados al mismo. Cualquier pago de esta índole será aplicado a las cuotas en orden inverso de madurez.

Sección 2.03.—**INTERESES.**—Los intereses a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo serán pagaderos semestralmente por el Principal desembolsado y pagadero. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas de los desembolsos de los fondos del Préstamo.

Sección 2.04.—**CARGOS POR MORA.**—En caso de atraso en el reembolso del Principal o pago de los intereses o cualquier otro cargo requerido bajo el Convenio de Préstamo, los intereses especificados en la Sección 2.03 cesarán de acumularse por tal cantidad vencida del Principal a partir de la fecha de vencimiento en delante y se calculará un cargo por mora a la tasa de tres por ciento (3%) anual sobre y adicional a la tasa de interés especificada en el Convenio de Préstamo como pagadera sobre la cantidad vencida del Principal, intereses y otros cargos durante un período a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha inmediata anterior a la fecha de pago real del mismo, ambos inclusive.

Sección 2.05.—**COMPUTO DE INTERESES Y CARGO POR MORA.**—Los intereses y el cargo por mora se computarán sobre la base de un año de 365 días.

Sección 2.06.—**METODO DE PAGO.**—El Prestatario efectuará todos los pagos del Principal y los intereses y cualquier otro cargo del Préstamo acreditando la cuenta del Fondo con el Banco de Tokyo, Ltd., Oficina Uchisaiwaicho, Tokyo, Japón.

Sección 2.07.—**MONEDA EN LA CUAL ES PAGADERO EL PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS CARGOS.**—El reembolso del Principal y el pago de intereses y otros gastos se hará en Yenes Japoneses.

Sección 2.08.—NOTIFICACION EMITIDA POR EL FONDO.—El Fondo podrá, cuando lo considere necesario, enviar al Prestatario una notificación concerniente a los intereses y el Principal (Formulario N° 1 Anexo al presente).

Artículo III

PROCEDIMIENTOS DE PROCURACION

Sección 3.01.—PROCEDIMIENTOS DE PROCURACION.—(1) Los bienes y servicios a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo serán procurados de acuerdo con las normas de Procuración. (2) El Prestatario deberá, en principio, obtener la aprobación previa del Fondo en lo que atañe al método propuesto de procuración, documentos de licitación (incluyendo contrato propuesto), análisis de las ofertas y adjudicación propuesta.

Sección 3.02.—APROBACION DE CONTRATOS.—(1) Cada vez que un contrato u orden de compra para la procuración de bienes y/o servicios a ser financiados con fondos provenientes del préstamo (que en lo adelante se llamarán "El Contrato"), sea pactado entre un proveedor y un comprador (un comprador de tales bienes y/o servicios en el país del Prestatario se llamará en lo adelante "el Comprador"), el Prestatario deberá someter al Fondo una aplicación para aprobación de contrato (Formulario N° 2 anexo al presente), junto con una copia debidamente certificada del contrato. (2) El Fondo examinará la elegibilidad del Contrato para ser financiado bajo el Convenio de Préstamo. Cuando el Fondo considere el Contrato elegible, notificará al Prestatario la aprobación del Contrato enviando una notificación de aprobación de Contrato. (Formulario N° 3 anexo al presente).

Sección 3.03.—MODIFICACION Y CANCELACION DEL CONTRATO.—Cuando el Contrato aprobado por el Fondo deba ser modificado o cancelado, el Prestatario deberá previamente obtener el consentimiento escrito del Fondo en tal sentido, siempre y cuando sin embargo que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del Contrato y que no afecte el precio del Contrato no requiera tal consentimiento del Fondo.

Artículo IV

DESEMBOLSO

Sección 4.01.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.

Los fondos provenientes del Préstamo serán desembolsados por el Fondo a medida que el avance del Proyecto lo haga necesario y de acuerdo con el procedimiento de desembolso.

Sección 4.02.—CONSTITUCION DE OBLIGACION.—Un desembolso efectuado de acuerdo con el procedimiento de desembolsos constituirá una obligación válida e ineludible para el Prestatario bajo los términos del Convenio de Préstamo, con relación a tal desembolso, así como desde la fecha de desembolso.

Sección 4.03.—ADECUABILIDAD DE DOCUMENTOS.—Todos los documentos o evidencias requeridos bajo el procedimiento de desembolso deberán ser adecuados en forma y fondo para satisfacer al Fondo en cuanto a que los fondos provenientes del Préstamo a ser desembolsados serán usados únicamente para los fines estipulados en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.04.—DOCUMENTOS ADICIONALES.—El Prestatario suministrará al Fondo cualquier documento o evidencia en respaldo a los documentos o evidencias mencionados en la Sección que precede y que el Fondo solicitare razonablemente.

Sección 4.05.—NOTIFICACION DE DESEMBOLSO.—(1) Cada vez que se efectúe un desembolso el Fondo enviará al Prestatario una Notificación de Desembolso (Formulario N° 4 anexo al presente) por duplicado. (2) El Prestatario deberá devolver inmediatamente al Fondo una copia de la Notificación de Desembolsos firmada por una persona debidamente autorizada.

Sección 4.06.—NOTIFICACION DE FINALIZACION DE DESEMBOLSO.—(1) Después de efectuar el desembolso final bajo el Convenio de Préstamo, el Fondo enviará al Prestatario una Notificación de Finalización de Desembolso (Formulario N° 5 anexo al presente) por duplicado. Cuando el total acumulado de los desembolsos sea menor que el monto del Préstamo y no se requiera desembolso ulterior alguno para el Proyecto, el Prestatario deberá notificar al Fondo de este hecho, a fin de que el Fondo tenga conocimiento de que se ha efectuado el desembolso final. (2) El Prestatario deberá devolver de inmediato al Fondo una copia de la Notificación de Finalización de Desembolsos firmada por una persona debidamente autorizada.

Artículo V

RECURSOS; NO EJERCICIO DE DERECHOS; NO EXENCION; PROHIBICION DE TRASPASO; NO DISCRIMINACION; ADMINISTRACION

Sección 5.01.—RECURSOS DEL FONDO.—Cuando ocurra en forma continua cualquiera de los siguientes hechos, el Fondo podrá mediante nota al Prestatario suspender cualquiera o todos los derechos del Prestatario y/o exigir que el Prestatario remedie cabalmente cualquiera de los siguientes hechos que haya ocurrido. Si las siguientes circunstancias continuaran por un período de treinta (30) días después de la fecha de tal nota, el Fondo podrá dar por terminados los desembolsos y/o podrá declarar todo el capital vencido, con los intereses y cualquier otro cargo aplicable al mismo, para que sea pagadero inmediatamente, y al hacer tal declaración, tal capital, intereses y otros cargos se considerarán inmediatamente vencidos y exigibles: (a) Falta de reembolso capital y/o pago de los intereses o cualquier otro cargo requerido bajo el Convenio de Préstamo y/o cualquier otro convenio de préstamo entre el Fondo y el Prestatario; (b) Falla en la ejecución de cualquier otro término o condición, pacto o convenio por parte del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, bajo el Convenio de Préstamo o la Garantía si la hubiere; (c) Circunstancias excepcionales fuera del control de las partes (incluyendo guerra, guerra civil, terremoto, inundaciones, etc.) que hagan improbable, en opinión del Fondo que el Prestatario o el Garante, si lo hubiera, puedan cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere.

Sección 5.02.—NO EJERCICIO DE DERECHOS.—Ninguna falla por parte del Fondo en ejercer cualquiera de sus derechos o retraso en ejercerlos bajo el Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, será considerada como una renuncia a tal derecho, como tampoco podrá interpretarse que hay impedimento para que el Fondo ejerza sus derechos conforme al Convenio de Préstamo y la Garantía, si la hubiere o para ejercer cualquier otro derecho por cualquier ejecución parcial o única de tales derechos.

Sección 5.03.—NO EXENCION DEL PRESTATARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.—Todos los reclamos o disputas en conexión con el contrato serán dirimidos entre las partes del mismo, y ningún reclamo o disputa de tal índole eximirá al Prestatario de cualquier obligación en que incurra bajo el Convenio de Préstamo.

Sección 5.04.—PROHIBICION DE TRASPASO.—El Prestatario no traspasará o asignará a otro derecho u obligación alguna bajo el Convenio de Préstamo.

Sección 5.05.—NO DISCRIMINACION.—En lo que toca al reembolso del capital y pago de intereses o cualquier otro cargo requerido bajo el Convenio de Préstamo, el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, deberán comprometerse a no tratar los adeudos al Fondo menos favorablemente que cualquier otra deuda, excepto aquellas a corto plazo.

Sección 5.06.—ADMINISTRACION DEL PRESTAMO.—(1) El Prestatario deberá ejecutar el Proyecto, o hacer que éste se ejecute, con toda la diligencia y eficiencia debidas y de conformidad con las prácticas sanas de la ingeniería y finanzas. (2) El Prestatario mantendrá, o hará que se mantengan, libros, cuentas y registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos provenientes

del Préstamo, para mostrar la utilización de los mismos en el proyecto, para registrar el Avance del Proyecto, y para reflejar, de acuerdo con prácticas sanas y consistentes de la contabilidad, las operaciones y situación financiera del Prestatario u otros beneficiarios del Préstamo, y hará posible, o dará aquellos pasos que fueren necesarios para hacer posible que los representantes del Fondo lleven a cabo inspecciones del Proyecto y de cualquier registro o documentos relevantes. (3) El Prestatario deberá, en el interés de una sana administración del Préstamo, proveer, o hacer que se provean, al Fondo todas y cada una de las informaciones, en tales tiempos y en tal forma y detalle como el Fondo pueda razonablemente solicitarlas. Tales informaciones incluirán información respecto a la situación financiera y económica del país del Prestatario y su posición en la balanza internacional de pagos. (4) Si surgiera alguna circunstancia que impidiera, o amenazara impedir, la ejecución, conclusión u operación del Proyecto a tiempo, el Prestatario notificará al Fondo con prontitud sobre tales circunstancias. (5) El Prestatario enviará, o hará que se envíen, al fondo con prontitud después de su formulación, detalles de todos los planes que pudieran tener como resultado cualquier modificación importante del Proyecto y estas modificaciones estarán sujetas a negociación entre el Fondo y el Prestatario. (6) Cada una de las partes en el Préstamo deberá, de tiempo en tiempo y según la otra parte pueda razonablemente solicitarlo, proporcionar a la otra parte todas las oportunidades razonables para intercambiar puntos de vista entre el Fondo y el Prestatario en lo referente a cualquier o todos los asuntos relacionados con el Préstamo.

Artículo VI

GARANTIA PARA EL PRESTAMO

Sección 6.01.—GARANTIA PARA EL PRESTAMO.— En caso de requerir el Fondo una Garantía para el Préstamo, el Prestatario deberá entregar la Garantía al Fondo, firmada por un Garante a satisfacción del Fondo, inmediatamente después de la ejecución del Convenio de Préstamo. La Garantía deberá ser suficiente en la forma expresada en el Formulario N° 6 anexo al presente.

Sección 6.02.—GARANTIA ADICIONAL.— Cuando el monto del Préstamo deba ser aumentado, el Prestatario deberá entregar al Fondo una Garantía adicional, firmada por el Garante, inmediatamente después de que el Fondo y el Prestatario hayan convenido en tal aumento.

Artículo VII

ARBITRAMIENTO

Sección 7.01.—TRIBUNAL ARBITRAL.— Todas las disputas que surjan en lo concerniente al Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiera, que no puedan ser amigablemente zanjadas entre el Fondo y el Prestatario (junto con el Garante, si la hubiera), deberán ser resueltas en forma final exclusivamente, por un Tribunal Arbitral.

Sección 7.02.—PARTES EN EL ARBITRAMIENTO.— Las partes en tal arbitramiento serán el Fondo, por una parte y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, por la otra.

Sección 7.03.—ARBITROS.— (1) El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros nombrados como sigue: Un árbitro será nombrado por el Fondo, un segundo árbitro será nombrado por el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, (en donde el Prestatario y el Garante no pudieren llegar a un acuerdo en cuanto a la elección de un árbitro, éste será nombrado por el Garante) y un tercer árbitro (a quien en lo adelante se llamará "el Tercero en Discordia"), serán nombrados por convenio de las partes o, si no lograrán ponerse de acuerdo, por un órgano apropiado para el arreglo de disputas internacionales. Si cualquiera de las partes fallara en el nombramiento de un árbitro, éste será nombrado por el Tercero en Discordia. (2) Cuando cualquiera de los árbitros nombrados en relación con el párrafo que precede, renunciare, falleciere o de cualquier otra forma quedare incapacitado para actuar como árbitro, se le nombrará un sucesor sin demoras, en la misma forma como se prescribe aquí

mismo para el nombramiento del árbitro original y tal sucesor tendrá todos los poderes y obligaciones inherentes al árbitro original. (3) Ninguna persona que tenga un interés personal o financiero directo con el asunto (o asuntos) sometido a arbitramiento podrá ser nombrado como árbitro. El Tercero en Discordia deberá resolver todas las disputas que pudieren surgir en relación con este párrafo. (4) El Tercero en Discordia no podrá ser una persona de la misma nacionalidad que cualquiera de las partes sometidas al arbitramiento. (5) Cualquiera y todos los árbitros nombrados de acuerdo con las provisiones que preceden estará sometido a las provisiones de este Artículo y arbitrará de acuerdo con las mismas.

Sección 7.04.—PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.—

(1) Los procedimientos del Arbitraje serán ejecutados en el idioma inglés y serán instituidos mediante el envío de una solicitud escrita para arbitramiento por una de las partes a la otra. Tal solicitud deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la disputa y la ayuda requerida y, o la solución deseada o propuesta. Dentro de los cuarenta (40) días siguientes al envío de la solicitud, cada una de las partes deberá notificar a la otra el nombre completo, ocupación, dirección, profesión y nacionalidad del árbitro nombrado por ésta. (2) Si dentro de los sesenta (60) días siguientes al envío de tal solicitud, las partes no han convenido en el nombramiento del Tercero en Discordia, el Fondo solicitará a un organismo apropiado para el arreglo de disputas internacionales, que nombre al Tercero en Discordia, como se establece en la Sección 7.03, párrafo (1). (3) El lugar de reunión del Tribunal Arbitral será determinado por convenio entre las partes, o si no pudieran ponerse de acuerdo por el Tercero en Discordia. Dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del Tercero en Discordia, o después del nombramiento de un árbitro por el Tercero en Discordia, como se establece en la Sección 7.03, párrafo (1), el Tercero en Discordia deberá notificar a las partes involucradas el lugar, la fecha y hora para la primera reunión del Tribunal Arbitral. Los lugares, fechas y horas de la segunda y subsecuentes audiencias del Tribunal Arbitral serán establecidos por el Tribunal Arbitral. (4) El Tribunal Arbitral podrá, durante cualquier etapa del procedimiento de arbitraje, solicitar a las partes que presenten tales testigos, documentos, etc., como puedan considerarse necesarios. El Tribunal Arbitral decidirá sobre todos los asuntos que se relacionen con su mandato y determinará su procedimiento. Las partes, en cualquier caso, tendrán derecho a una audiencia oral en una reunión del Tribunal.

Sección 7.05.—FALLO ARBITRAL.— (1) El Tribunal Arbitral impartirá su Fallo Arbitral (que en lo adelante se llamará "El Fallo"), manifestando las razones que tuvo para el mismo y la fecha del mismo, por escrito, dentro de los ciento veinte días (120) siguientes a la fecha de la primera reunión del Tribunal Arbitral, en el entendido, sin embargo, de que el Tribunal Arbitral podrá extender este período si así lo considera necesario. (2) El Fallo y todos los otros asuntos que requieran una decisión por parte del Tribunal Arbitral será decidido por el voto de la mayoría y será final y obligatorio para las partes y cada una de las partes acatará y cumplirá con el Fallo. Cualquier árbitro que no esté de acuerdo con la mayoría podrá anexar sus puntos de vista respecto al Fallo, a los documentos emitidos por el Tribunal Arbitral, en donde se manifiesten las razones que motivaron el Fallo. (3) Se enviará a cada una de las partes sin demora, una copia del Fallo y los documentos que lo forman, firmada por los tres árbitros.

Sección 7.06.—COSTAS DEL TRIBUNAL ARBITRAL.—

(1) Las costas del Tribunal Arbitral consistirán en lo siguiente: a) Remuneración de los árbitros y de cualquier otra persona cuyos servicios hayan sido requeridos en el curso de los procedimientos de arbitramiento; b) Gastos en que haya incurrido el Tribunal Arbitral, incluyendo los gastos incurridos en relación con la notificación que se establece en la Sección 7.04; c) Cualquier gasto pagado por las partes y que el Tribunal Arbitral considere como costas del Tribunal Arbitral. (2) El monto de la remuneración a un árbitro que no sea el Tercero en Discordia será establecido por la parte

que lo hubiere nombrado como árbitro. El monto de la remuneración correspondiente al Tercero en Discordia será establecido por un convenio entre ambas partes, o si no pudieran éstas ponerse de acuerdo, por el Tribunal Arbitral, (3) El Tribunal Arbitral podrá, antes de comenzar sus actividades, cobrar sumas iguales a ambas partes en tales cantidades como pueda considerar necesarias para cubrir sus costos. Las costas del Tribunal Arbitral previstas en el párrafo (1) de arriba, serán al final pagadas por una o ambas partes, de acuerdo con los términos del Fallo.

Sección 7.07.—DISOLUCION DEL TRIBUNAL ARBITRAL.—El Tribunal Arbitral no se considerará disuelto sino hasta que las copias firmadas del Fallo, que se establecen en la Sección 7.05, párrafo (1) hayan sido despachadas a las partes y las costas del Tribunal Arbitral hayan sido pagadas en su totalidad.

Sección 7.08.—EJECUCION DEL FALLO.—Si dentro de los treinta (30) días siguientes al envío del documento del Fallo a las partes, el Fallo no ha sido cumplido, una de las partes podrá requerir un juicio sobre el Fallo o instituir proceso para la ejecución del Fallo contra la parte con obligaciones frente a éste y bajo el mismo, ante cualquier Tribunal con jurisdicción competente. No obstante, ninguna otra interferencia, legal o de cualquier otra índole, con la ejecución del Fallo será intentada.

Artículo VIII

LEYES APLICABLES; IMPUESTOS Y GASTOS NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES, EJECUCION.

Sección 8.01.—LEYES APLICABLES.—La validez, interpretación y ejecución del Convenio de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, estarán gobernadas por las Leyes y Regulaciones del Japón.

Sección 8.02.—IMPUESTOS Y GASTOS.—(1) El Prestatario y/u otros beneficiarios del Préstamo pagarán todos los impuestos, cargos y otros gastos impuestos al Fondo dentro del país del Prestatario en relación con el Préstamo y su ejecución. (2) El Prestatario pagará, o hará que se paguen, todos los cargos bancarios y/u honorarios por el desembolso de los fondos provenientes del préstamo, reembolso del capital o pago de intereses o cualquier otro cargo relativo al Préstamo.

Sección 8.03.—NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES.—Cualquier notificación o solicitud requerida, o que una o ambas partes tenga derecho a dar o recibir bajo el Convenio de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, se hará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará como emitida o hecha cuando haya sido entregada por mensajero, recibida por el correo o despachada por correo aéreo certificado, cable o télex a la parte a quien se notifica o se hace la petición, en la dirección de tal parte especificada en el Convenio de Préstamo o en cualquier otra dirección que la parte haya designado mediante aviso a la parte que emita la notificación o que haga la solicitud.

Sección 8.04.—EJECUCION.—El Convenio de Préstamo será ejecutado en duplicado, en el idioma inglés, considerándose como un original cada una de las copias.

Sección 8.05.—FRACCIONES.—Cualquier fracción de UN YEN (Y. 1.00) que pudiera aparecer en el cómputo de los intereses o cualquier otro cargo bajo el Convenio de Préstamo no será tomada en cuenta.

Artículo IX

EFFECTIVIDAD Y TERMINACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO

Sección 9.01.—EVIDENCIA DE AUTORIDAD Y ESPECIMEN DE FIRMA: (1) El Prestatario proveerá al Fondo evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona (o personas) que elaborarán, firmarán y entregarán los documentos necesarios para la implementación del Convenio de Préstamo, junto con un espécimen autenticado de la firma de cada una de tales personas. (2) Cuando se efectúe un cambio relevante en la evidencia de la autoridad men-

cionada en el párrafo que precede, el Prestatario notificará por escrito al Fondo sobre este hecho, suministrando al Fondo la evidencia satisfactoria en cuanto a la nueva autoridad. (3) Cuando una persona (o personas) haya(n) sido nombrada(s) para sustituir la evidencia de autoridad especificada de una persona, como se refiere en el párrafo (1) arriba, el Prestatario deberá notificar al Fondo por escrito de este hecho, suministrando al Fondo un espécimen autenticado de la firma de la persona (o personas) de nuevo nombramiento.

Sección 9.02.—OPINION LEGAL: (1) El Prestatario suministrará al Fondo una Opinión Legal, elaborada sustancialmente en el formulario provisto como No. 7 y en donde sea requerido en el No. 8, anexos al presente, y preparada y certificada por una persona aceptable al Fondo, que mostrará: (a) En lo referente al Prestatario: Que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizado por, ejecutado y entregado en representación del Prestatario y que constituye una obligación válida e ineludible por parte del Prestatario en lo referente a sus términos y condiciones, y que las autorizaciones y todos los otros procedimientos necesarios para la ejecución del Convenio de Préstamo han sido debidamente efectuados y finalizados, (b) En lo referente con el Garante, si lo hubiere: Que la Garantía ha sido debidamente autorizada por y ejecutada y entregada en representación del Garante y que constituye una obligación válida e ineludible por parte del Garante en cuanto a todos sus términos y condiciones. (2) Después de que el Convenio de Préstamo haya entrado en vigencia, el Prestatario suministrará al Fondo todas aquellas opiniones legales adicionales que el Fondo dentro de lo razonable pudiera requerir de tiempo en tiempo, preparadas y certificadas por la persona mencionada arriba.

Sección 9.03.—FECHA DE VIGENCIA.—El Convenio de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que el Fondo se declare satisfecho con la evidencia de la autoridad y el espécimen de la firma a que se ha hecho referencia en la Sección 9.01, párrafo (1), con la Opinión Legal que se menciona en la Sección 9.02, párrafo (1), y con la Garantía, si la hubiere. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario, por escrito respecto a la fecha de vigencia del Convenio de Préstamo.

Sección 9.04.—TERMINACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO: (1) Si el Convenio de Préstamo no hubiere quedado vigente dentro de los ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de su firma), el Convenio de Préstamo y la Garantía, si la hubiere, cesarán, a menos que el Fondo, después de considerar las razones del atraso, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección. El Fondo notificará con prontitud al Prestatario respecto a esta prórroga de fecha. (2) Cuando el monto total del principal del Préstamo haya sido reembolsado, y todos los intereses y otros cargos que se hayan acumulado al Préstamo, hayan sido cancelados, caducará el Convenio de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, automáticamente. (Formulario No. 1). Fecha: _____. No. de Ref.: _____. (Nombre y Dirección del Prestatario). Atención: _____. **NOTIFICACION RELATIVA A INTERESES Y CAPITAL.** Convenio de Préstamo No.: _____. Fecha _____. Fecha Vencimiento en Tokyo: _____. Capital Reembolsable: Y. _____. Intereses a Pagar: Y. _____. Total: Y _____. Cómputo de Intereses: Según la hoja adjunta. Nota: Rúgole acreditar la cantidad indicada a la cuenta del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, con el Banco de Tokyo, Ltd., Uchisaiwai-cho Office, Tokyo, Japan, a más tardar en la fecha de vencimiento en Tokyo. Como confirmación de la recepción de esta Notificación, rúgole devolvernos una copia, firmada por una persona autorizada. (Firma Autorizada). Anexo: (Por favor de desprender). (Fecha). Por este medio acusamos recibo de esta Notificación y comunicamos que el pago de la suma indicada se hará a través del (Nombre de Banco Corresponsal). (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). (Formulario No. 2). Fecha: _____. No. de Ref.: _____. **EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, TOKYO, Japan.** Atención: Director _____. Departamento de Préstamos, Estimados señores: **SOLICITUD PARA APROBACION DE CONTRATO.** De

acuerdo con la Sección 3.02, párrafo (1) de los Términos y Condiciones Generales del Convenio de Préstamo No. _____ de fecha _____, por este medio estamos solicitando Aprobación de Contrato. Los detalles del Contrato son los siguientes: 1.—Número y Fecha del Contrato _____, 2.—Nombre y Nacionalidad del Proveedor: _____, 3.—Nombre del Comprador: _____, 4.—Precio del Contrato: _____, 5.—Cantidad de Financiamiento de esta solicitud: _____, 6.—Origen de los Bienes: _____, Adjuntamos una copia certificada del Contrato. Rogámosles notificarnos su aprobación al contrato mediante el envío de una Notificación de Aprobación de Contrato, de acuerdo con la Sección 3.02, párrafo (2) de los Términos y Condiciones Generales mencionados arriba. Atentamente, (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). (Formulario No. 3) Fecha: _____, Aprobación No. _____, (Nombre y Dirección del Prestatario). Atención: _____, Estimados señores: NOTIFICACION DE APROBACION DE CONTRATO Referencia: Su Solicitud de Aprobación de Contrato fechada _____ relativa al Contrato No. _____, fechado _____ entre _____ y _____. Por este medio le informamos que el contrato arriba referido ha sido aprobado por nosotros de acuerdo con los términos de la Sección 3.02, párrafo (2) de los Términos y Condiciones Generales del Convenio de Préstamo No. _____ fechado el _____. Los desembolsos para este contrato serán efectuados por nosotros dentro de los límites de Y. _____, Atentamente, (Firma Autorizada) (Formulario No. 4). Fecha: _____, Desembolso No. _____ (Nombre y Dirección del Prestatario) Atención: _____ Estimados señores: _____, NOTIFICACION DE DESEMBOLSO. Por este medio les notificamos que hemos efectuado el siguiente desembolso bajo el Convenio de Préstamo No. _____, fechado el _____. 1.—Número _____, 2.—Fecha de Desembolso: _____, 3.—Monto de Desembolso Y. _____, 4.—Total Acumulado de Desembolsos bajo el mencionado Convenio de Préstamo. (Incluyendo el presente Desembolso), Y. _____, 5.—Otros. Como confirmación de esta Notificación, ruégole devolvemos inmediatamente una copia, firmada por una persona debidamente autorizada. Atentamente, (Firma Autorizada). Anexos, cc: _____, (Por favor no desprender). (Fecha). Por este medio acusamos recibo de esta Notificación. (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). (Formulario No. 5). Fecha: _____, No. de Ref.: _____, (Nombre y Dirección del Prestatario). Atención: _____, Estimados señores: NOTIFICACION DE FINALIZACION DE DESEMBOLSO. En relación con el Convenio de Préstamo No. _____ fechado el _____, por este medio le notificamos que todos los desembolsos bajo dicho Convenio de Préstamo han sido finalizados. Los detalles de los desembolsos bajo el Convenio de Préstamo son como sigue: 1.—Límite del Préstamo (A) Y. _____, 2.—Total Acumulado de Desembolsos (B) Y. _____, 3.—Saldo sin Utilizar (A-B) Y. _____, 4.—Fecha del Ultimo Desembolso: _____, 5.—Fecha de Conclusión de Desembolsos: _____. Asimismo deseamos notificarle que el mencionado Convenio de Préstamo será ejecutado en lo adelante como sigue: 1.—Calendario de Amortización: _____, 2.—Fechas de Vencimiento del Pago de Intereses: _____, (1) Fecha de Vencimiento del Próximo Pago: _____, (2) Fechas de Vencimiento a partir de entonces: Como confirmación de esta Notificación, ruégole devolvemos inmediatamente una copia, firmada por una persona debidamente autorizada. Atentamente, (Firma Autorizada). (Por favor no desprender). (Fecha). Por este medio acusamos recibo de esta Notificación y confirmamos que el Convenio del Préstamo será ejecutado como se indica arriba. (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). (Formulario No. 6). Fecha: _____, No. de Ref.: _____. EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Presidente _____. Estimados señores: GARANTIA PARA EL PRESTAMO. En consideración al préstamo por _____ Yenes Japoneses (Y. _____) que extenderá a (Nombre del Prestatario) (que en lo adelante se llamará "el Prestatario") el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo adelante se llamará "El Fondo"), bajo el Convenio de Préstamo No. _____, fechado el _____, entre el Prestatario y el Fondo (que en lo adelante se denominará "el Convenio de Préstamo"). Yo, el suscrito, actuando por y en representación de (Nombre del

Garante) (que en lo adelante se denominará "el Garante") por este medio afirmo: 1.—Que el Garante ha aceptado todas las estipulaciones del Convenio de Préstamo y conviene en garantizar solidariamente y por separado con el Prestatario cualquiera y todas las responsabilidades que surgieren de y en conexión con las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Préstamo. 2.—Que el Garante, además conviene en que: (1) El Garante garantiza el debido y puntual pago del principal y los intereses y cualquier otro cargo relacionado con el Préstamo como se establecen en el Convenio de Préstamo; (2) El Garante no será eximido de ninguna de sus obligaciones bajo esta Garantía por razón de cualquier extensión en la madurez, indulgencia o concesión extendida al Prestatario, cualquier ejercicio de derecho o remedio contra el Prestatario, o cualquier modificación o ampliación de las estipulaciones del Convenio de Préstamo (en el entendido que si el principal del Préstamo fuere aumentado, el Garante será eximido de sus obligaciones en lo que atañe a tal aumento); (3) En tanto que cualquier parte del Préstamo bajo el Convenio de Préstamo se adeude y no haya sido pagada, el Garante: (1) No tomará acción alguna que pudiera evitar o interferir con el cumplimiento por parte del Prestatario o cualquier otro beneficiario del Préstamo, si lo hubiere, de sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo, y (2) No tomará acción alguna, sin el previo consentimiento del Fondo otorgado por escrito, que tienda a la disolución o desestabilización del Prestatario o cualquier otro beneficiario del Préstamo, si lo hubiere, o para la suspensión de sus actividades. 3.—Que el Garante renuncia a la notificación de aceptación de esta Garantía, notificación de cualquier responsabilidad a la que pudiera aplicarse, notificación concerniente al principal y los intereses, y notificación al no reconocimiento o falta de pago de cualquiera de tales responsabilidades. EN FE DE LO CUAL, Yo, el suscrito fijo mi firma y sello oficial el día _____ de _____ de _____. Atentamente, (Nombre del Garante). (Firma Autorizada). (Formulario No. 7). Fecha: _____, Ref. No.: _____. EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Presidente _____. Estimados señores: OPINION LEGAL SOBRE CONVENIO DE PRESTAMO. En relación con el Préstamo extendido por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (que en lo adelante se denominará "el Fondo") a (nombre del Prestatario) (que en lo adelante se denominará "el Prestatario") por una suma agregada de préstamo que no excederá a _____ Yenes Japoneses (Y. _____) como capital de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo No. _____, fechado _____, entre el Prestatario y el Fondo y otros convenios suplementarios al mismo (que en lo adelante se denominarán "el Convenio de Préstamo"), yo, el suscrito, actuando como Asesor Legal del Prestatario certifico lo siguiente: He tomado en consideración y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos: (a) El Intercambio de Notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno del Japón, fechadas _____; (b) El Convenio de Préstamo; (c) La Evidencia de Autoridad y Espécimen de Firma, fechados _____, emitidos por _____; (d) Otros Documentos; (e) Todas las leyes y reglamentos del país del Prestatario relacionados con el poder y la facultad del Prestatario para tomar, firmar y entregar el Convenio de Préstamo. En base a lo anterior, por este medio certifico lo siguiente: 1.—Que el Convenio de Préstamo ha sido realizado, firmado y entregado por (nombre y título de la persona autorizada), quien tiene el poder y la facultad para realizar, firmar y entregar bajo las (Leyes y Reglamentos); 2.—Que el Prestatario está autorizado para tomar en préstamo fondos en moneda extranjera del exterior bajo las (Leyes y Reglamentos) y que los términos y condiciones del Convenio de Préstamo son compatibles con las provisiones de (Leyes y Reglamentos); 3.—Que, por lo tanto, el Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizado por y ejecutado, firmado y entregado en representación del Prestatario y que constituye una válida e ineludible obligación para el Prestatario en lo que se refiere a todos sus términos y condiciones; y 4.—Que la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la ejecución del Convenio de Préstamo ha sido debidamente ejecutada y concluida. EN FE DE LO CUAL, Yo, el suscrito, fijo mi firma y sello oficial, el día _____ de _____ de _____.

Atentamente. (Ministro de Justicia, Procurador General u Otra Autoridad Competente). (Formulario No. 8). Fecha: _____, Ref. No.: _____. **EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR**, Tokyo, Japan, Atención: Presidente _____. Estimados señores: **OPINION LEGAL SOBRE LA GARANTIA**. En relación con la Garantía otorgada por (Nombre del Garante) en referencia al Préstamo extendido por el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo adelante se denominará "El Fondo") a (Nombre del Prestatario) (que en lo adelante se denominará "El Prestatario") por un monto agregado de Préstamo que no excederá de _____ Yenes Japoneses (Y. _____) como capital, de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo No. _____, fechado el _____ entre el Prestatario y el Fondo y otros convenios suplementarios al mismo (que en lo adelante se denominará "el Convenio de Préstamo"), yo, el suscrito, actuando como Asesor Legal de (Nombre del Garante) (que en lo adelante se denominará "el Garante"), certifico lo siguiente: He tomado en consideración y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos: (a) El Intercambio de Notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno del Japón, fechadas _____; (b) El Convenio de Préstamo; (c) La Garantía, fechada _____ (que en lo adelante se denominará "la Garantía"); y (d) Todas las Leyes y Reglamentos del país del Prestatario relativas al poder y autoridad del Garante para tomar, firmar y entregar la Garantía. En base a lo anterior, por este medio certifico lo siguiente: 1.—Que el Garante tiene suficiente poder y autoridad para garantizar el Préstamo otorgado por el Fondo al Prestatario, de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo, bajo las (Leyes y Reglamentos); 2.—Que la Garantía fue tomada y firmada el (fecha) por (Nombre y Título) quien está autorizado para tomarla y firmarla por y en representación del Garante bajo las (Leyes y Reglamentos); 3.—Que por lo tanto, la Garantía ha sido debidamente autorizada y otorgada, firmada y entregada en representación del Garante y constituye una obligación válida e ineludible por parte del Garante en lo que respecta a todos sus términos y condiciones, y 4.—Que ninguna otra legislación o cualquier otro procedimiento son necesarios para la efectividad de la Garantía. EN FE DE LO CUAL, yo, el suscrito, fijo mi firma y sello oficial, el _____ de _____ de _____. Atentamente, (Ministro de Justicia, Procurador General y Otra Autoridad Competente).

PROGRAMA 5

PROCEDIMIENTO DE PROCURACION

1.—**NORMAS PARA PROCURACION:** La procuración de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría y de servicios de consultoría, ambos a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo, se hará de acuerdo con las Normas de Procuración bajo el Préstamo (que en lo adelante se denominarán "las Normas") y las Normas para el Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del FCEU (OECE) (que en lo adelante se denominarán "las Normas de los Consultores") respectivamente, anexas al presente, con las siguientes estipulaciones suplementarias: (1) Países fuente elegibles para la procuración de todos los bienes y servicios incluyendo servicios de consultoría a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo son los siguientes: (a) Japón. (b) Todos los países en vías de desarrollo, como se definen en el ítem I, párrafo 1 (b) del Memorandum de Entendimiento sobre la no Restricción de Préstamos Bilaterales de Desarrollo en favor de la Procuración en los Países en Desarrollo, convenido entre los ocho países miembros del Comité para la Asistencia del Desarrollo el 7 de junio de 1974. (2) En el caso de Procuración bajo las Normas: (a) El Prestatario deberá obtener el Consentimiento previo del Fondo, si el Prestatario desea adoptar otros procedimientos de procuración que no sean la Apertura de Ofertas Formales Internacionales para los bienes y servicios a ser financiados con los fondos provenientes del préstamo, sometiendo al Fondo una Aplicación para la Aprobación de Método(s) de Procuración, firmada por una persona debidamente autorizada. (b) Antes de invitar a la presentación de plicas para la procuración de bienes y servicios, el Prestatario deberá

someter al Fondo para su aprobación, copias de todos los Avisos e instrucciones a los licitantes, el formulario de oferta, el contrato propuesto, especificaciones y planos y todos los otros documentos relativos a la licitación. (c) Los documentos de la licitación deberán indicar cuáles son los países fuente elegibles. (d) Se eliminará el Artículo V. (3) En el caso de procuración bajo las Normas de los Consultores: (a) Con referencia a la Sección 2.14 de las Normas de los Consultores, el Prestatario deberá obtener aprobación previa por parte del Fondo para los siguientes documentos: (i) Términos de Referencia. (ii) Lista Breve de Consultores. (iii) Carta de Invitación. (iv) Informe de Evaluación incluyendo Hoja de Resumen de Evaluación. (b) Se hará caso omiso de la Aplicación para Aprobación de Contrato para Servicios de Consultoría (Apéndice 9 de las Normas de los Consultores). El Prestatario, por lo tanto deberá someter al Fondo una Aplicación para la Aprobación de Contrato (Formulario No. 2 de los Términos y Condiciones Generales), de acuerdo con la Sección 3.02 (1) de los Términos y Condiciones Generales.

2.—**CONTRATO:** (1) Los proveedores deberán ser ciudadanos de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controladas por ciudadanos de los países fuente elegibles. Cuando se empléen firmas consultoras, tales firmas deberán satisfacer los siguientes requisitos: (a) La mayoría de las acciones suscritas deberá estar en poder de ciudadanos de los países fuente elegibles; (b) La mayoría de los directores a tiempo completo deberán ser ciudadanos de los países fuente elegibles; (c) Tales firmas deberán estar incorporadas y registradas en los países fuente elegibles. Los fabricantes y subcontratistas que provean bienes y servicios a ser procurados bajo el Convenio de Préstamo también deberán ser ciudadanos de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controladas por ciudadanos de los países fuente elegibles. (2) Los bienes elegibles para financiamiento bajo el Convenio de Préstamo serán aquellos producidos en los países fuente elegibles. Sin embargo, aún si tales bienes contienen materiales importados desde países (o países) que no sean los países fuente elegibles (que en lo adelante se denominarán los países fuente no elegibles), tales bienes podrán ser elegibles para financiamiento bajo el Convenio de Préstamo, si la porción importada es menor que el treinta por ciento (30%) del precio por unidad de tales productos, de acuerdo con las fórmulas siguientes: (i) Cuando se adjudique el contrato involucrado a Proveedores hondureños:

Precio CIF Importado + Impuesto de Importación x 100;
Precio ex-fábrica del Proveedor

(ii) Cuando el Proveedor a quien se adjudica el Contrato involucrado sea uno proveniente de un país fuente elegible distinto de la República de Honduras:

Precio CIF Importado + Impuesto de Importación x 100.
Precio FOB del Proveedor

3.—La siguiente declaración en cuanto a la elegibilidad de los bienes y del Proveedor, firmada y fechada por el Proveedor, deberá ser anexada a cada contrato: "Yo, el suscrito, por este medio certifico que los bienes a ser suministrados son producidos en _____ (nombre del país fuente elegible). Yo, el suscrito, además certifico que, hasta donde tengo conocimiento e información, la porción importada de países fuente no elegibles es menor que el treinta por ciento (30%) de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio CIF Importado + Impuesto de Importación x 100
Precio FOB del Proveedor (en donde sea aplicable el precio ex-fábrica)".

Y; "Yo, el suscrito, por este medio certifico que _____ (Nombre de la Compañía) ha sido incorporada y registrada en _____ (Nombre del país fuente elegible), y es controlada por ciudadanos de los países fuente elegibles." O; (En el caso de una Firma Consultora) "Yo, el suscrito, por este medio certifico que _____ (nombre de la firma) ha sido incorporada y registrada _____ (nombre del país fuente elegible) y es una firma consultora elegible, encontrándose

el ———% (——— por ciento) de las acciones suscritas en poder de ciudadanos de ——— (nombre del país fuente elegible) y el ——— por ciento (——— %) de los directores a tiempo completo son ciudadanos de ——— (nombre del país o países fuente elegibles)." (4) El contrato entrará en vigor al otorgar el Fondo la aprobación del mismo, de conformidad con la Sección 3.02 de los Términos y Condiciones Generales. (5) En la Aplicación para la Aprobación de Contrato a que se refiere la Sección 3.02, párrafo (1) de los Términos y Condiciones Generales, deberán incluirse los siguientes ítems: 2.—* (2) Porcentaje de las acciones suscritas en poder de ciudadanos de los países fuente elegibles. * (3) Porcentaje de los directores a tiempo completo que son ciudadanos de los países fuente elegibles.

6.—DESCRIPCION Y ORIGEN DE LOS BIENES: Para cada ítem, el total del porcentaje representado por la porción de ese ítem, si la hubiere, importada desde países fuente no elegibles deberá ser manifestada. *Solamente en el caso de firmas consultoras.

**EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA
DE ULTRAMAR**

**NORMAS DE PROCURACION BAJO EL PRESTAMO
CONTENIDO**

ARTICULO NUMERO	TITULO	PAGINA
Artículo I GENERAL		
Sección 1.01	Introducción	
Sección 1.02	Procedimientos Distintos a la Apertura de Ofertas Formales Internacionales	
Sección 1.03	Tipo y Tamaño de Contratos	
Artículo II PUBLICACION Y PRECALIFICACION		
Sección 2.01	Publicación	
Sección 2.02	Precalificación de Licitantes	
Artículo III DOCUMENTOS DE LICITACION		
Sección 3.01	Referencias al Fondo	
Sección 3.02	Bonos o Garantías de Oferta	
Sección 3.03	Condiciones de Contrato	
Sección 3.04	Claridad de las Especificaciones	
Sección 3.05	Normas(Standards)	
Sección 3.06	Uso de Marcas de Fábrica	
Sección 3.07	Gastos bajo Contratos	
Sección 3.08	Precios de las Ofertas	
Sección 3.09	Precio de Contrato	
Sección 3.10	Cláusulas de Ajuste de Precios	
Sección 3.11	Pagos Anticipados	
Sección 3.12	Garantías, Bonos de Cumplimiento y Cantidades Retenidas	
Sección 3.13	Seguro	
Sección 3.14	Daños Líquidos y Cláusulas de Bonificación	
Sección 3.15	Fuerza Mayor	
Sección 3.16	Interpretación de Idioma	
Sección 3.17	Arreglo de Disputas	
Artículo IV		
APERTURA DE OFERTAS, EVALUACION Y ADJUDICACION DE CONTRATO		
Sección 4.01	Intervalo entre la Invitación y la Presentación de Plicas	
Sección 4.02	Procedimientos de Apertura de Ofertas	
Sección 4.03	Aclaraciones o Alteración de Ofertas	
Sección 4.04	Procedimientos Confidenciales	
Sección 4.05	Examen de las Ofertas	
Sección 4.06	Poscalificación de los Oferentes	

Sección 4.07	Evaluación y Comparación de Ofertas
Sección 4.08	Rechazo de Ofertas
Sección 4.09	Adjudicación de Contrato

Artículo V

NORMAS PARA EL USO DE CONSULTORES

Sección 5.01	Independencia de los Consultores
Sección 5.02	Selección de Consultores

A N E X O:

LISTA DE PAISES FUENTE ELEGIBLES

**NORMAS PARA LA PROCURACION BAJO EL
PRESTAMO**

Artículo I

GENERAL

Sección 1.01.—INTRODUCCION: (a) Estas Normas establecen las reglas que el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (que en lo adelante se denominará "El Fondo") generalmente aplica para la procuración de bienes y servicios para un proyecto de desarrollo financiado por el Fondo en su totalidad o en parte mediante su préstamo. (b) Se requiere que los fondos provenientes del préstamo del Fondo sean utilizados dándole debida atención a los aspectos de la economía, la eficiencia y la no discriminación entre los países que son elegibles para la procuración de los bienes y servicios antes mencionados (tales países se llamarán de aquí en lo adelante "los países fuente elegibles"). El Fondo considera que en la mayoría de los casos la apertura de Plicas formales Internacionales es el mejor método para lograr la procuración económica y eficiente de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de los proyectos financiados por él. El Fondo por lo tanto normalmente requiere que sus prestatarios obtengan los bienes y servicios a través de la Apertura de Plicas (Licitaciones) Formales Internacionales. (c) La aplicación de estas Normas a un proyecto en particular financiado por el Fondo, hasta donde los documentos de licitación y los procedimientos de procuración están sujetos a la revisión del Fondo para asegurar el cumplimiento de estas Normas, las provisiones respecto a los países fuente elegibles y las provisiones respecto a las importaciones permitidas desde países fuente no elegibles, se estipulará en los documentos contractuales para el préstamo extendido por el Fondo para tal Proyecto. (d) La responsabilidad final por la procuración de los bienes y servicios de cualquier proyecto recae en el propietario del proyecto. Dado que el propietario es por lo general el prestatario, la palabra "prestatario" ha sido usada en estas Normas para hacer referencia asimismo al propietario. Los derechos y obligaciones del prestatario frente a los oferentes de los bienes y servicios a ser suministrados para el proyecto son gobernados por los documentos de licitación emitidos por el Prestatario y no por estas Normas, que se relacionan únicamente con la relación entre el Prestatario y el Fondo.

Sección 1.02.—Procedimientos Distintos a la Apertura de Ofertas (Licitaciones) Formales Internacionales. Pueden existir circunstancias especiales en donde la Apertura de Licitaciones Internacionales podría no ser la apropiada y el Fondo puede aceptar procedimientos de alternativa en caso de lo siguiente: (a) En donde el Prestatario tenga razones convincentes para mantener una razonable uniformidad en sus equipos. (b) En donde el número de proveedores calificados es limitado, ejemplo: Las partes de repuesto de equipo existente. (c) En donde el monto involucrado en la procuración es tan pequeño que las firmas extranjeras claramente no tendrían interés, o cuando las ventajas de la Licitación Internacional serían menores que la carga administrativa involucrada. (d) En donde, además de los casos (a), (b) y (c), arriba, el Fondo considere inadecuado seguir el procedimiento de Apertura de Ofertas Formales Internacionales (Licitación) o en donde el Fondo considere tales procedimientos inaplicables, por ejemplo: En el caso de procuraciones de emergencia. En los casos arriba indicados pueden aplicarse las siguientes fórmulas de procuración de manera tal que se cumpla hasta donde sea posible con los pro-

cedimientos de la Apertura de Licitaciones: (i) Apertura Formal de Ofertas Internacionales Selectas. (ii) Procuración Internacional Informal y Competitiva. (iii) Compras Directas a un Único Proveedor.

Sección 1.03.—TIPO Y TAMAÑO DE CONTRATOS: Los contratos podrán otorgarse sobre la base de precios unitarios por trabajo ejecutado o por ítems suministrados o por un precio global, o una combinación de ambos para las diferentes porciones del contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios a ser provistos y los documentos de licitación deberán manifestar claramente el tipo de contrato seleccionado. Los contratos basados principalmente en el reembolso de los costos reales no son aceptables al Fondo, excepto en circunstancias excepcionales. A fin de promover la más amplia competitividad, los contratos individuales para los cuales se invita a licitar deberán ser, siempre que sea factible, de suficiente tamaño como para atraer a los licitantes a nivel internacional. Por otra parte, si es técnica y administrativamente posible dividir un proyecto en contratos de un carácter especializado y tal división parezca ventajosa y que permitirá una participación más amplia de licitantes internacionales, tal proyecto deberá ser subdividido de esa manera. Los contratos únicos para ingeniería, equipos y construcción a ser suministrados por la misma entidad (Contratos de Llave en Mano) son aceptables si éstos ofrecen ventajas técnicas y económicas para el país prestatario.

Artículo II

PUBLICACION Y PRECALIFICACION

Sección 2.01.—PUBLICACION: En todos los contratos sujetos a la presentación de Ofertas Internacionales (licitaciones), las invitaciones a licitar deberán ser publicadas en por lo menos un periódico de circulación general en el país del Prestatario. Las copias de las invitaciones a licitar (o del aviso) deberán ser transmitidas con prontitud a los representantes locales de los países fuente elegibles.

Sección 2.02.—PRECALIFICACION DE OFERENTES: En caso de que el Fondo reconozca la necesidad de precalificación de los participantes, el Fondo requiere el uso de la precalificación. Esta deberá hacerse tomando en cuenta (i) la experiencia y ejecutoria previa de cada firma en trabajos similares, (ii) su capacidad en lo que atañe al personal, equipo e instalaciones, y (iii) su situación financiera. Se suministrarán especificaciones abreviadas a los contratistas que deseen ser considerados para calificación. Cuando se emplea la precalificación se le permitirá presentar ofertas a todas las firmas que se determine que califican.

Artículo III

DOCUMENTOS DE LICITACION

Sección 3.01.—REFERENCIAS AL FONDO: Los documentos de licitación deberán referirse al Fondo en el siguiente lenguaje: “—(nombre del prestatario) — ha recibido (o en los casos apropiados “ha hecho aplicación para”) un Préstamo del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar en Yenes Japoneses — para el costo del (nombre del Proyecto).”

Sección 3.02.—BONOS O GARANTIAS DE OFERTA: Los bonos de oferta o garantías de oferta son un requisito usual, pero no deben establecerse por un monto tan alto que disuada a los oferentes apropiados. Los bonos o garantías de ofertas de los postores no favorecidos deben ser liberados tan pronto como sea posible después de la apertura de las ofertas.

Sección 3.03.—CONDICIONES DE CONTRATO: Las condiciones contractuales deberán definir claramente los derechos y obligaciones del Prestatario y el Contratista o Proveedor y las facultades y autoridad del ingeniero, si el prestatario emplea a uno, en la administración del contrato y cualesquiera variaciones a las mismas. Además de las condiciones contractuales acostumbradas generalmente a algunas de las cuales se hace referencia en estas Normas, deberán incluirse condiciones especiales apropiadas a la naturaleza y localización del Proyecto.

Sección 3.04.—CLARIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES: Las especificaciones deberán establecerse tan clara y precisamente como sea posible en cuanto a las obras por ejecutar, los bienes y servicios a ser suministrados y el punto de entrega o instalación. Los planos deberán ser congruentes con el texto de las especificaciones; en donde no lo sean, el texto tendrá precedencia. Las especificaciones deberán identificar los factores principales o las bases que se tomarán en consideración al evaluar y comparar las ofertas. Cualquier información adicional, aclaración, corrección de errores o alteración a las especificaciones será enviada con prontitud a todos aquellos que hayan solicitado los documentos de licitación originales. Las invitaciones a licitar deberán contener una indicación respecto a los países fuente elegibles y cualquier provisión referente a las importaciones permisibles desde países fuente no elegibles. Excepto en donde el Fondo haya convenido en la aplicación de procedimientos distintos a la apertura de ofertas formales internacionales (véase la Sección 1.02) las especificaciones deberán ser redactadas de manera tal que permitan y alienten la más amplia participación internacional posible en la licitación.

Sección 3.05.—NORMAS (STANDARDS): Si las normas nacionales, que el equipo y materiales deberán cumplir, se citan, las especificaciones deberán manifestar que los bienes que cumplan con las Normas Industriales del Japón u otras normas internacionales aceptadas, que aseguren una calidad igual o superior a las normas mencionadas también serán aceptadas.

Sección 3.06.—USO DE MARCAS DE FABRICA: Las especificaciones deberán basarse en la capacidad de rendimiento y deberán prescribir nombres de marcas de fábrica, números de catálogos o productos de un fabricante específico solamente si se requieren repuestos, específicos o si se ha determinado que un grado de uniformidad es necesario para mantener ciertas características esenciales. En este último caso las especificaciones deberán permitir la presentación de ofertas para bienes de alternativa que tengan características similares y que provean un rendimiento y calidad por lo menos igual a aquellos especificados.

Sección 3.07.—GASTOS BAJO EL CONTRATO: Por cuanto el uso del Préstamo del Fondo está limitado al financiamiento de gastos para bienes producidos en los territorios de los países fuente elegibles, las importaciones permisibles desde países fuente no elegibles y los servicios suministrados por países fuente elegibles, los documentos de licitación deberán requerir que el Contratista o proveedor limite sus gastos bajo el contrato en consecuencia o que identifique los gastos en países fuente no elegibles en sus facturas o estados de cuenta. Para propósitos estadísticos el Fondo requiere información concerniente a el origen geográfico de los bienes y servicios que financia y respecto a sus componentes principales. Los documentos de licitación deberán requerir que el contratista o proveedor suministre la información necesaria.

Sección 3.08.—PRECIOS DE OFERTA: Por cuanto el Préstamo del Fondo está expresado en Yenes Japoneses, el precio de oferta deberá indicarse en Yenes Japoneses, en el entendido sin embargo que aquella porción del precio de la oferta que el oferente espera gastar en el país del prestatario deberá ser expresada en la moneda del Prestatario.

Sección 3.09.—PRECIO DE CONTRATO: El Precio del Contrato será expresado en Yenes Japoneses en el entendido sin embargo que aquella porción del precio del contrato que el Contratista gastará en el país del prestatario deberá ser expresada en la moneda del prestatario.

Sección 3.10.—CLAUSULAS DE AJUSTE DE PRECIOS: Los documentos contractuales deberán contener una clara declaración en cuanto a si se requieren precios fijos o si es aceptable el escalamiento de los precios de oferta. En casos apropiados, deberá hacerse provisión en cuanto al ajuste (ascendente o descendente) en los precios de contrato en el caso de ocurrir cambios en los precios de los componentes principales del contrato, tales como mano de obra, y materiales importantes. La fórmula específica de los ajustes de precios será claramente definida en los documentos

de licitación de manera que las mismas provisiones se apliquen a todas las ofertas. En contratos para el suministro de bienes deberá establecerse un tope de ajuste de precios en los documentos de licitación; pero no es usual que se incluya tal tope en los contratos por obras civiles. Normalmente no deberá hacerse provisión alguna de ajuste de precios para bienes que deban ser entregados dentro del período de un año. Las normas no intentan identificar los distintos métodos mediante los cuales los precios contractuales pueden ser ajustados.

Sección 3.11.—PAGOS ANTICIPADOS: El porcentaje del pago total a ser efectuado por anticipado al efectuarse un contrato en concepto de gastos de movilización deberá ser razonable. Otros anticipos a ser efectuados, como por ejemplo para materiales a ser entregados en el sitio que serán incorporados a las obras, deberán también describirse claramente en los documentos de licitación.

Sección 3.12.—GARANTIAS, BONOS DE CUMPLIMIENTO Y RETENCIONES: Los documentos de licitación para obras civiles deberán referir algún tipo de seguridad que garantice que las obras serán continuadas hasta su conclusión. Esta garantía puede proveerse por medio de una garantía bancaria o por un bono de cumplimiento, cuyo monto variará de acuerdo al tipo y magnitud de la obra, pero deberá ser suficiente para proteger al prestatario en caso de defraudamiento por parte del Contratista. Su validez deberá extenderse lo suficiente, más allá de la conclusión del contrato para cubrir un tiempo razonable de garantía. El monto de la garantía o bono de cumplimiento requerido deberá ser definido en los documentos de licitación. En contratos para el suministro de bienes es usualmente preferible hacer la retención de un porcentaje del pago total para garantizar la ejecución en lugar de la emisión de un bono de cumplimiento o garantía bancaria. Este porcentaje del pago total se deducirá como retención y las condiciones para su pago al final del contrato deberá establecerse en los documentos de licitación. Empero, si se prefiere una garantía bancaria o un bono éste deberá ser por un monto nominal.

Sección 3.13.—SEGURO: Los documentos de licitación deberán estipular con precisión los tipos de seguro que deberá proporcionar el licitante ganador.

Sección 3.14.—DANOS LIQUIDOS Y CLAUSULAS DE BONIFICACION. Deberán incluirse en los documentos de licitación cláusulas referentes a daños líquidos cuando los atrasos en la finalización o la entrega puedan tener como resultado costos extraordinarios, pérdida de ingresos o pérdidas de otros beneficios para el prestatario. También podrá hacerse una estipulación sobre una bonificación pagadera al contratista por la finalización de los contratos de obras civiles oportunamente o con anticipación a las fechas especificadas en el contrato cuando tal finalización anticipada resultare beneficiosa para el prestatario.

Sección 3.15.—FUERZA MAYOR: Las condiciones contractuales incluidas en los documentos de licitación deberán contener cláusulas, en donde sea apropiada, estipulando que la falla por parte de las partes en ejecutar sus obligaciones derivadas del contrato no se considerarán una defraudación bajo el contrato si tales fallas son el resultado de un evento de fuerza mayor (a ser definida en las condiciones contractuales).

Sección 3.16.—INTERPRETACION DE IDIOMA: Los documentos de licitación deberán ser preparados en el idioma Inglés. Si otro idioma que no fuese el Inglés se usare en los documentos de licitación, el Inglés deberá ser adicionado a tales documentos y se requiere que se establezca cuál idioma tendrá precedencia.

Sección 3.17.—SOLUCION DE DISPUTAS: Deberán incluirse en los documentos contractuales provisiones que tratan con la solución de disputas. Es apropiado que tales provisiones se basen en las "Reglas de Conciliación y Arbitraje" que han sido preparadas por la Cámara Internacional de Comercio.

Artículo IV

APERTURA DE PLICAS, EVALUACION Y ADJUDICACION DE CONTRATO

Sección 4.01.—INTERVALO ENTRE LA INVITACION Y LA PRESENTACION DE OFERTAS: El tiempo asignado para la preparación de las ofertas dependerá en gran medida de la magnitud y complejidad del contrato. Normalmente deberá asignarse un período no menor de 45 días para las licitaciones Internacionales. En donde estén involucradas grandes obras civiles generalmente deberá asignarse un período no menor de 90 días para permitirle a los participantes potenciales llevar a cabo las investigaciones en el sitio antes de someter sus ofertas. El tiempo asignado, sin embargo, deberá estar gobernado por las circunstancias que rodean cada proyecto.

Sección 4.02.—PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE PLICAS: La fecha, hora y lugar para la última recepción de ofertas y para la apertura de las plicas deberán ser anunciadas en las invitaciones a licitar y todas las ofertas deberán ser abiertas en público a la hora estipulada. Las ofertas recibidas después de esta hora deberán ser devueltas sin abrir. El nombre del oferente y el monto total de cada oferta y de cualquier alternativa si éstas se han solicitado o son permitidas deberán leerse en voz alta y registrados.

Sección 4.03.—ACLARACIONES O ALTERACIONES DE LAS OFERTAS: A ningún participante se le permitirá alterar su oferta después de la apertura de las plicas. Sólo podrán aceptarse aclaraciones que no cambien el fondo de la oferta. El prestatario podrá pedirle a cualquier licitante una aclaración respecto a su oferta, pero no deberá pedirle a licitante alguno que cambie el contenido o precio de su oferta.

Sección 4.04.—PROCEDIMIENTOS CONFIDENCIALES: Excepto como pudiera ser requerido por la ley, ninguna información relativa al examen, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a la adjudicación deberá ser comunicada después de la apertura pública de las ofertas a persona alguna que no esté oficialmente involucrada con estos procedimientos hasta que la adjudicación de la licitación al participante ganador haya sido anunciada.

Sección 4.05.—EXAMEN DE LAS OFERTAS: Siguiendo a la apertura deberá establecerse si existen errores materiales en el cómputo de las ofertas, si las ofertas cumplen a cabalidad con los documentos de la licitación, si las garantías requeridas han sido proporcionadas, si los documentos han sido debidamente firmados y si las ofertas de cualquier otra forma se encuentran en orden. Si una oferta no cumple sustancialmente con las especificaciones, o contiene excepciones inadmisibles o en cualquier otra forma no concuerda con los documentos de licitación, tal oferta deberá ser rechazada. Deberá ejecutarse un análisis técnico para evaluar cada una de las ofertas y permitir la comparación de las mismas.

Sección 4.06.—POSTCALIFICACION DE OFERENTES. En ausencia de una precalificación, el Prestatario deberá determinar si el oferente cuya propuesta ha sido evaluada como la más baja tiene la capacidad y recursos financieros para llevar a cabo efectivamente el contrato involucrado. Si el oferente no cumple con tal prueba, su oferta deberá ser rechazada.

Sección 4.07.—EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS: La evaluación de las ofertas deberá ser congruente con los términos y condiciones establecidos en los documentos de licitación. Además del precio de oferta, ajustado para corregir los errores aritméticos, otros factores tales como el tiempo de conclusión de la construcción o la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicios y partes de repuestos, y la confiabilidad de los métodos de construcción propuestos deberán tomarse en consideración. Hasta donde sea práctico estos factores deberán expresarse en términos monetarios de acuerdo a cri-

terios especificados en los documentos de licitación. El monto del escalamiento para ajuste de precio, si lo hubiere, incluido en las ofertas no deberá ser tomado en cuenta. La moneda o monedas en las cuales el precio ofrecido en cada oferta deberá pagar el Prestatario si tal oferta fuese aceptada deberá ser evaluada en términos de una moneda única seleccionada por el prestatario para la comparación de todas las ofertas e indicada en los documentos de licitación. Las tasas de cambio a ser usadas en la valorización deberán ser las tasas de venta publicadas por una fuente oficial, y aplicables a transacciones similares en la fecha de apertura de las plicas a menos que hubiere un cambio en el valor de las monedas antes de que se efectúe la adjudicación. En tales casos las tasas de cambio en la fecha en que se tome la decisión de notificar la adjudicación al licitante ganador deberán ser usadas. El prestatario o consultor deberá preparar un informe detallado de la evaluación y comparación de las ofertas estableciendo las razones específicas en que se basa la determinación de la oferta más baja evaluada.

Sección 4.08.—RECHAZO DE OFERTA: Los documentos de licitación generalmente establecen que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. Sin embargo, no todas las ofertas deberían ser rechazadas para invitar a la presentación de nuevas plicas bajo las mismas especificaciones solamente con el propósito de obtener precios más bajos en las nuevas ofertas, excepto en casos cuando la oferta más baja evaluada excede los estimativos de costo en una suma importante. El rechazo de todas las ofertas podría asimismo ser justificado cuando (a) las ofertas no cumplen con las intenciones de los documentos de licitación, o (b) cuando existe falta de competitividad. Si se rechazan todas las ofertas, el prestatario deberá revisar la causa o causas que justifican el rechazo y dar consideración a una revisión de las especificaciones o a la modificación del proyecto (o a las cantidades de trabajo en los ítems que se piden en la invitación original a licitar) o ambos. En circunstancias especiales después de consultar con el Fondo, el Prestatario podrá negociar con uno o varios de los oferentes más bajos para tratar de obtener un contrato satisfactorio. La adjudicación de un contrato deberá efectuarse al participante cuya oferta se ha determinado que es la más baja de las ofertas evaluadas y que cumple con las normas apropiadas de capacidad y recursos financieros. No se requerirá que tal postor emprenda como condición para adjudicarle el contrato, trabajos o asuma responsabilidades no estipuladas en las especificaciones o que modifique su oferta. Después de haber finalizado las ofertas, se someterán al fondo copias de los análisis de las ofertas y las propuestas de adjudicación, junto con las razones para tales propuestas, para su aprobación.

Artículo V

NORMAS PARA EL USO DE CONSULTORES

Sección 5.01.—INDEPENDENCIA DE LOS CONSULTORES: Las firmas consultoras empleadas en relación con un proyecto financiado con fondos de un préstamo del Fondo serán independientes en el sentido de que su asesoría y los diseños, especificaciones y documentos de licitación preparados por ellos deberán estar libre de prejuicios nacionales, comerciales o industriales. Los ingenieros consultores que estén asociados con firmas constructoras o manufactureras deberán usarse sólo si se descalifican así mismas y a sus asociados para trabajar en cualquier otra capacidad en el mismo proyecto. En el caso de ingenieros consultores que son afiliados a fabricantes que ofrecen servicios de consultoría, se tomarán medidas no sólo para asegurarse de que la compañía a la cual está afiliado el consultor será descalificada en la futura licitación o cualquier parte del proyecto sino también para que las especificaciones sean imparciales y puedan ser cumplidas sobre una base de competitividad.

Sección 5.02.—SELECCION DE CONSULTORES: No se requiere seguir procedimientos formales de licitación competitiva para la selección de firmas consultoras. Sin embargo, en el proceso de selección el prestatario deberá considerar un razonable número de firmas potenciales, incluyendo aquellas notificadas por el Fondo, que puede espe-

rarse que resulten competentes y presten servicios independientes desde los países fuente elegibles. La invitación para someter propuestas deberá extenderse por lo menos a tres firmas. Las propuestas, al recibirse, deberán primero ser comparadas cualitativamente, ejemplo: En relación a planes de enfoque, programas, experiencias y capacidad del personal, a ser asignado después que la selección de una firma (o firmas) considerada como la mejor calificada para el nombramiento se haya hecho; luego se harán las negociaciones para convenir sobre el precio y otros aspectos financieros del contrato, a fin de llegar a la decisión final. El fondo se reserva el derecho de aprobar la elección del Consultor a emplear o ya empleado por el prestatario para la preparación y supervisión del proyecto financiado por el Fondo. **EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR. NORMAS PARA EL EMPLEO DE CONSULTORES POR PRESTATARIAS DEL FCEU (OECF).**

CONTENIDO		
	Título	Página
PARTE I	PRINCIPIOS GENERALES	
Sección 1.01	Propósitos de las normas	1
Sección 1.02	Necesidad de los Consultores los "Términos de Referencia"	1
Sección 1.03	Responsabilidades del Prestatario en la Selección de Consultores	1
Sección 1.04	Responsabilidades del Consultor	1
Sección 1.05	Categorías de los Servicios de Consultoría	2
Sección 1.06	Competencia de los Consultores	3
Sección 1.07	Imparcialidad de los Consultores	3
Sección 1.08	Criterios para Selección de Consultores	3
Sección 1.09	Los Archivos de Consultores del Fondo	4
Sección 1.10	Idioma	4
PARTE II	PROCEDIMIENTOS PARA SELECCION DE CONSULTORES	
Sección 2.01	General	5
Sección 2.02	Redacción de los "Términos de Referencia"	5
Sección 2.03	Preparación de una "Lista Breve" de Consultores	5
Sección 2.04	Contenido de la "Carta de Invitación"	6
Sección 2.05	Envío de la "Lista Breve", "Carta de Invitación" y "Términos de Referencia" al Fondo	6
Sección 2.06	Envío de la "Carta de Invitación" a los Consultores	6
Sección 2.07	Evaluación de Propuestas	6
Sección 2.08	Envío de los Resultados de la Evaluación de propuestas al Fondo	7
Sección 2.09	Negociación de Contrato	7
Sección 2.10	Presentación de una copia del contrato al fondo	8
Sección 2.11	Nombramiento de un Consultor Específico	8
Sección 2.12	Consortio de Consultores	8
Sección 2.13	Consultores Individuales	8
Sección 2.14	La Aprobación del Fondo	8

CONTENIDO

	Título	Página
PARTE III	CONTENIDO DEL CONTRATO	9
Sección 3.01	General	9
Sección 3.02	Alcance del Proyecto y de los Servicios del Consultor	9
Sección 3.03	Duración del Contrato	9
Sección 3.04	Condiciones relativas a la validez del contrato	9
Sección 3.05	Responsabilidades de las dos partes	9
Sección 3.06	Monto del Contrato	9
Sección 3.07	Descripción de los costos y honorarios del Consultor	9
Sección 3.08	Moneda en la cual deben expresarse los costos y honorarios	9
Sección 3.09	Condiciones y Métodos de Pago	10
Sección 3.10	Procuración de Bienes y Servicios y disposición de los primeros	10
Sección 3.11	Servicios a ser Provistos por el Prestatario	10
Sección 3.12	Privilegios e Inmunidades del Consultor	11
Sección 3.13	Impedimentos Graves	11
Sección 3.14	Informes	11
Sección 3.15	Derechos de Autor	11
Sección 3.16	Modificaciones	11
Sección 3.17	Fuerza Mayor	11
Sección 3.18	Terminación	11
Sección 3.19	Arreglo de Disputas	12
Sección 3.20	Leyes Aplicables	12

NORMAS PARA EL EMPLEO DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL FCEU (OECF)

PARTE I

PRINCIPIOS GENERALES

Sección 1.01.—PROPOSITOS DE LAS NORMAS: (1) Para la eficiente y apropiada preparación, ejecución y operación de proyectos de desarrollo financiado en todo o en parte por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (FCEU) (de aquí en adelante llamado "El Fondo") la mayoría de los prestatarios requieren la asistencia de Consultores. (En estas Normas la palabra "Consultor (es)" significa "firma (s) Consultora (s)" (excluyéndose a los consultores individuales). (2) El propósito de estas Normas es indicar los puntos de vista del Fondo en cuanto a la apropiada selección y empleo de Consultores y la cabal utilización de la experiencia de los Consultores asegurándose entre tanto de su imparcialidad y, además, establecer las reglas generales a seguir por parte del Prestatario para la fluida ejecución de proyectos financiados por el Fondo.

Sección 1.02.—NECESIDAD DE LOS CONSULTORES, LOS "TERMINOS DE REFERENCIA": En la mayoría de los casos, la necesidad de emplear Consultores se establecerá conjuntamente entre el Fondo y el Prestatario y los Términos de Referencia para sus servicios se elaborarán entre ambos ya sea antes o durante el curso de negociaciones relativas al Préstamo del Fondo. Al mismo tiempo, las dos partes deberán convenir sobre el monto aproximado de fondos requeridos para tales servicios.

Sección 1.03.—RESPONSABILIDADES DEL PRESTATARIO EN LA SELECCION DE CONSULTORES: La selección de Consultores para proyectos financiados por el Fondo, es responsabilidad del Prestatario, sujeto a los requerimientos establecidos en el Convenio con el Fondo y sujeto a la aprobación del Contrato por parte del Fondo.

Sección 1.04.—RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: (1) El Consultor deberá en todo momento ejercer toda razonable destreza, cuidado y diligencia en la ejecución de sus deberes y será responsable por la exactitud y cabalidad de su trabajo. (2) En relación con todo asunto profesional el Consultor actuará como un Asesor de Confianza del Prestatario. El Prestatario podrá no obstante

delegar en el Consultor la autoridad para actuar en su representación y tomar decisiones finales sobre ciertos asuntos, especialmente en lo concerniente al diseño, pruebas, certificaciones de facturas, aceptación de equipo y certificación de conclusión de obra. La naturaleza y los límites de esta delegación de autoridad en el Consultor deberá ser claramente definida en los "Términos de Referencia" y en el contrato entre el Prestatario y el Consultor. (3) En el caso de diferencias de opinión entre el Prestatario y el Consultor sobre cualquier asunto importante que involucre un juicio profesional que podría afectar la evaluación apropiada o la ejecución del proyecto, el Consultor, deberá con prontitud someter al Prestatario un informe escrito, que más tarde será enviado al Fondo con sus comentarios, a tiempo para permitirle al Fondo estudiarlo y comunicarse con el prestatario antes de que se den pasos irreversibles sobre el asunto. En casos de urgencia, el Consultor tendrá el derecho de asistir en que el asunto sea llevado inmediatamente al conocimiento del Fondo para su discusión.

Sección 1.05.—CATEGORIAS DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: (1) En general, los servicios de los Consultores pueden ser agrupados ampliamente dentro de las siguientes cinco categorías, (a) Estudios de factibilidad e informes sobre un proyecto, incluyendo: (i) Determinación de la prioridad relativa al proyecto. (ii) Formación y comparación de varias alternativas y recomendaciones en cuanto a cuál es la mejor. (iii) Localización general de ingeniería y diseño preliminar de estructuras principales. (iv) Estimaciones de costos, beneficios y periodo de construcción (v) Evaluación de la solvencia técnica y económica, viabilidad financiera y comercial, propiedad de los arreglos organizacionales y gerenciales e impacto social y ecológico, y (vi) Recomendaciones concernientes a la ejecución del proyecto. (b) Ingeniería detallada del proyecto, incluyendo: (i) Investigaciones detalladas. (ii) Preparación de diseños detallados, especificaciones y documentos contractuales, (iii) Pre-calificación de contratistas, fabricantes y proveedores, y (iv) La evaluación de ofertas y recomendaciones sobre la adjudicación de contrato. (c) Supervisión de trabajos de construcción. (d) Servicios técnicos y administrativos para la operación y mantenimiento del proyecto, y (e) Otros servicios necesarios en el proyecto, (2) Tomando en cuenta las ventajas de la cotinuidad en el enfoque técnico básico, es deseable que las funciones (b), (c), (d) y (e) sean realizadas por el mismo Consultor. Si el Consultor previamente ha llevado a cabo satisfactoriamente la función (a) existen a menudo considerables ventajas en nombrar a tal Consultor para ejecutar las funciones (b), (c), (d) y (e).

Sección 1.06.—COMPETENCIA DE LOS CONSULTORES.—A fin de asegurar la eficiente y apropiada ejecución del proyecto como lo requieren específicamente las regulaciones del Préstamo del Fondo, es esencial que el Consultor empleado en un proyecto financiado por el Fondo posea claramente la competencia necesaria.

Sección 1.07.—IMPARCIALIDAD DE LOS CONSULTORES: (1) A fin de asegurarse de que los bienes y servicios usados para proyectos financiados por el Fondo son apropiados y de costo razonable, y a fin de asegurarse asimismo de que los diseños y especificaciones de ninguna manera limitan los requerimientos del Fondo en cuanto a la licitación competitiva, es asimismo esencial que los Consultores empleados en proyectos financiados por el Fondo sean demostrablemente imparciales. (2) Por lo general, las firmas consultoras caben bajo una u otras de las siguientes categorías: (a) Firmas consultoras independientes. (b) Organizaciones de carácter público incluyendo corporaciones públicas y fundaciones, que también suministran servicios de Consultoría. (c) Firmas que combinan las funciones del Consultor con aquellas del contratista, o que están asociadas con, afiliadas a, o son propiedad de contratistas. (d) Firmas que combinan las funciones de Consultoría con aquellas del fabricante, o que están asociadas con, afiliadas a, o son propiedad de fabricantes. (3) Las firmas bajo las categorías (c) y (d) del párrafo (2) de esta Sección serán normalmente aceptables sólo si convienen en limitar su papel al de Consultores y en descalificarse a sí mismas y

a sus asociados/afiliados (incluida la casa matriz) para el trabajo en cualquier otra capacidad en el mismo proyecto (incluyendo las licitaciones) en relación con cualquier bien o servicio para cualquier porción del Proyecto. Por lo tanto, sólo en casos especiales y sólo con clara justificación, después de tomar en consideración todos los aspectos y circunstancias, podrá el Fondo y el Prestatario convenir en permitir que firmas en las categorías (c) y (d) y/o sus asociados/afiliados (incluyendo la casa matriz) sean invitadas a licitar en un proyecto financiado por el Fondo como contratista o proveedores, si a la vez son empleados en el mismo proyecto como Consultores. (4) Las estipulaciones en el párrafo (3) de esta Sección también se aplicarán a los contratistas o fabricantes que prestan o temporalmente actúan como personal en firmas de la categoría (a) u organizaciones de la categoría (b) del párrafo (2) de esta Sección.

Sección 1.08.—CRITERIOS DE SELECCION DE CONSULTORES: (1) Las propuestas de los Consultores para los servicios requeridos deberán ser evaluados únicamente sobre la base de las calificaciones de las firmas y de los miembros de sus grupos de trabajo, para el trabajo y la calidad de sus propuestas en lo que atañe al enfoque y la metodología. (2) Por lo tanto, las discusiones concernientes a los costos y otros asuntos financieros serán realizadas únicamente con los Consultores que hayan sido seleccionados para ser invitados a participar en las negociaciones del Contrato.

Sección 1.09.—LOS ARCHIVOS DEL FONDO SOBRE CONSULTORES: (1) Para permitirle al Fondo juzgar la aceptabilidad de los Consultores escogidos o propuestos por el Prestatario, se mantiene un archivo de información suministrada por una cantidad de consultores en lo que atañe a su capacidad y experiencia. (2) Los archivos del Fondo sobre Consultores están a disposición del prestatario que desee revisar e investigar la experiencia y calificaciones de Consultores que estén considerando para sus proyectos. Sin embargo, la información disponible en el archivo de referencia del Fondo es limitada y se hace frecuentemente necesario que el Fondo o el Prestatario soliciten información adicional detallada de un consultor en particular a fin de formarse un juicio sobre su adecuabilidad y capacidad para llevar a cabo una misión específica. (3) El hecho de que el Fondo haya recibido información acerca de un Consultor no le da derecho a aquel Consultor a contrato alguno conectado con el Fondo. Tampoco este hecho indica que el Fondo recomienda las calificaciones del Consultor en general, ni que el Fondo aprobará el nombramiento de tal Consultor para cualquier proyecto específico. En otras palabras, el Fondo no tiene una lista de Consultores aprobados.

Sección 1.10.—IDIOMA.—Todas las comunicaciones y documentos a ser sometidos al Fondo por el Prestatario será en inglés, excepto cuando el Fondo convenga lo contrario.

PARTE II

PROCEDIMIENTOS PARA SELECCION DE CONSULTORES

Sección 2.01.—GENERAL.—Los pasos principales involucrados en la sección y empleo de Consultores, cubiertos por estas Normas, son los siguientes: (1) Elaboración de los "Términos de Referencia", (2) Preparación de la "Lista Breve" de Consultores, (3) Invitación a presentar propuestas, (4) Evaluación de propuestas, y (5) Negociación de un contrato.

Sección 2.02.—ELABORACION DE LOS "TERMINOS DE REFERENCIA": (1) El primer paso en la contratación de un Consultor es que el Fondo y el Prestatario convengan en la necesidad de usar un Consultor respecto a los Términos de Referencia por sus servicios, en cuanto al tipo de Consultor que se empleará y en cuanto al monto aproximado de los fondos requeridos para los servicios de Consultoría. (2) Los "Términos de Referencia" describirán el alcance de los servicios de Consultoría en tanto detalle como sea posible, especialmente en lo que atañe a las soluciones de

alternativa que se espera que el Consultor explore durante el curso de su trabajo y en cuanto a cuánta autoridad le será delegada para que actúe en representación del prestatario. Además los "Términos de Referencia" deberán proveer información respecto a los antecedentes del Proyecto, la disponibilidad de los datos básicos relevantes, sobre normas (standards) nacionales y especificaciones a ser usadas en el diseño del proyecto, y en cuanto a las condiciones bajo las cuales el trabajo deberá ejecutarse. La cobertura, escala y exactitud de los mapas disponibles y de las fotografías aéreas, datos sobre el clima, hidrología, y subsuelo, facilidades disponibles (espacio de oficinas, alojamiento, transporte, contraparte, etc.)

Sección 2.03.—PREPARACION DE "LISTA BREVE" DE CONSULTORES: (1) Una vez que el Fondo y el Prestatario hayan convenido sobre los "Términos de Referencia" para los servicios de Consultoría requeridos, como se describen en el párrafo (2) de la Sección 2.02, el Prestatario preparará una "Lista Breve" de Consultores a ser invitados para que presenten propuestas, tomando en cuenta los factores mencionados en la Parte I. (2) Tal "Lista Breve" deberá normalmente contener no menos de tres y no más de cinco Consultores. Existe usualmente poca ventaja en invitar a más de cinco consultores a presentar propuestas, porque con una larga lista algunos consultores probablemente perderían interés y es probable que la calidad de sus propuestas sufra detrimento. (3) En caso de que el Prestatario encontrara dificultad en compilar una "Lista Breve" de Consultores calificados con la información a su disposición en base a su experiencia previa y otras fuentes, el Fondo podrá, a petición del Prestatario, poner a disposición información concerniente a Consultores entre la cual el Prestatario podrá escoger su propia "Lista Breve".

Sección 2.04.—CONTENIDO DE LA "CARTA DE INVITACION": (1) La "Carta de Invitación" deberá solicitar a los Consultores que cubran por lo menos los puntos específicamente mencionados en los "Términos de Referencia" y deberá indicar claramente que la selección del primer Consultor a ser invitado a negociar un contrato será hecha solamente sobre la base de la calificación de las propuestas evaluadas en lo que atañe a las calificaciones de las firmas y de los miembros de su grupo de trabajo para la obra y a la calidad de su propuesta en lo que atañe al enfoque y metodología. La "Carta de Invitación" deberá declarar claramente por lo tanto que los Consultores no deberán incluir en sus propuestas información alguna sobre los costos estimados o los términos financieros por sus servicios. (2) Dado que es deseable que los Consultores invitados para someter propuestas puedan tener oportunidad de visitar el país y el sitio del proyecto antes de someter sus propuestas, la invitación permitirá como regla un período de 45-60 días desde la fecha de posteo real de la "Carta de Invitación" hasta la fecha de vencimiento de la presentación de propuestas. (3) En donde se requiera la aprobación del Fondo para la evaluación del Prestatario de los Consultores, de acuerdo con un convenio específico establecido en el Convenio de Préstamo bajo la Sección 2.14 la "Carta de Invitación" deberá solicitar a los Consultores que reciban la carta, que presenten dos copias de su propuesta al Fondo (a la atención del Director del Departamento de Préstamos) cuando sometan sus propuestas al Prestatario. (4) La "Carta de Invitación" también requerirá que los Consultores notifiquen al Prestatario, por cable, dentro del tiempo especificado si o no tienen intenciones de someter propuestas.

Sección 2.05.—ENVIO DE "LISTA BREVE", "CARTA DE INVITACION" Y "TERMINOS DE REFERENCIA" AL FONDO: Antes de enviar las cartas el Prestatario remitirá al Fondo su "Lista Breve" de Consultores (Apéndice 3), junto con la "Carta de Invitación" (Apéndice 4) y "Términos de Referencia" (Apéndice 5).

Sección 2.06.—ENVIO DE "CARTA DE INVITACION A LOS CONSULTORES": Después de enviar la "Lista Breve", la "Carta de Invitación" y los "Términos de Referencia" al Fondo, el Prestatario procederá con el envío por correo de su "Carta de Invitación" a los Consultores en su "Lista Breve" (véase Sección 2.14).

Sección 2.07.—EVALUACION DE PROPUESTAS: (1) Las propuestas recibidas por el Prestatario en respuesta a la invitación serán evaluadas primordialmente de acuerdo con los tres siguientes criterios: (a) La experiencia general del Consultor y su récord en el campo cubierto por los Términos de Referencia. (b) La propiedad de enfoque propuesto, la metodología y el plan de trabajo, y (c) La experiencia y récords de los miembros del grupo de trabajo que será asignado a la consultoría en cuestión. (2) La importancia relativa de los tres factores arriba indicados podrá variar de acuerdo con el tipo de servicios de consultoría por ejecutar, pero en la evaluación general de las ofertas el mayor peso normalmente se otorgará ya sea a las calificaciones de los miembros del grupo de trabajo (staff) que asignarán al proyecto o al enfoque y metodología y no a la reputación o fama de la firma. (3) Para determinar las calificaciones de los miembros del grupo de trabajo a ser asignadas al proyecto, se evaluarán sus curricula vitae sobre la base de los tres siguientes criterios: (a) Las calificaciones generales (educación, tiempo de experiencia, tipo de posiciones desempeñadas, duración de sus servicios con la firma, etc.). (b) La adecuabilidad para el proyecto (experiencia en la ejecución de las funciones que se les asignarán en el proyecto) y (c) La familiaridad con el idioma y las condiciones del país en el cual se ejecutará el trabajo, o experiencia en similares ambientes. (4) Para la evaluación de las propuestas, el Prestatario usará calificaciones numéricas siguiendo las líneas de la "Hoja de Resumen de Evaluación" adjunta (Apéndice 10). (5) Es deseable que la evaluación de propuestas se complete dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de las propuestas.

Sección 2.08.—ENVIO DE RESULTADOS DE LA EVALUACION DE PROPUESTAS AL FONDO: Antes de invitar al Consultor con más altas calificaciones a que participe en la negociación de un contrato, el Prestatario enviará al Fondo los resultados de su evaluación de propuestas recibidas, en la forma de un "Informe de Evaluación" (Apéndice 8), incluyendo la Hoja de Resumen de Evaluación arriba indicada.

Sección 2.09.—NEGOCIACIONES DE CONTRATO: (1) Después de la evaluación de las propuestas y la selección por parte del Prestatario del Consultor a quien se invitará para dar inicio a negociaciones, el Prestatario deberá prontamente invitar a dicho Consultor para comenzar negociaciones referentes a las condiciones de un contrato a ser suscrita entre ellos, incluyendo los términos de costos y financieros (véase Sección 2.14). (2) Si las dos partes no pudieren llegar a un acuerdo respecto al contrato dentro de un tiempo razonable, el Prestatario avisará al Fondo de esta circunstancia, pondrá fin a las negociaciones con el primer Consultor e invitará al Consultor que obtuvo el segundo lugar en la evaluación para dar inicio a negociaciones. Este procedimiento se seguirá hasta que el Prestatario haya llegado a un acuerdo con un Consultor.

Sección 2.10.—PRESENTACION DE UNA COPIA DEL CONTRATO AL FONDO: Una vez concluidas las negociaciones y concluida la suscripción del contrato, el Prestatario deberá, de acuerdo con el párrafo 1, Sección 3.02 de los Términos y Condiciones Generales del Convenio de Préstamo (considerándose al Consultor como un "proveedor") someter con prontitud al Fondo una copia certificada del contrato.

Sección 2.11.—NOMBRAMIENTO DE UN CONSULTOR ESPECIFICO: (1) El Prestatario podrá, si así lo desea, continuar empleando un mismo Consultor si éste ha cumplido satisfactoriamente: (a) Servicios previos para el proyecto involucrado, tales como preparación de estudio de pre-factibilidad, estudio de factibilidad, etc. y/o (b) Servicios en un proyecto íntimamente relacionado con y/o similar al proyecto involucrado. (2) El Prestatario asimismo podrá emplear a un Consultor específico cuando se considere que se trata de la única firma calificada para el proyecto involucrado, o cuando se considere que es el mejor en base a razones justificables. (3) En los casos que prece-

den, el Prestatario deberá cumplir con los siguientes procedimientos: (a) Después de seguir el procedimiento estipulado en la Sección 2.02 o durante el curso del proceso, el Prestatario deberá someter por escrito al Fondo sus razones para desear la retención del mismo Consultor, o para nombrar a un Consultor específico junto con la "Carta de Invitación" (Apéndice 4) y los "Términos de Referencia" (Apéndice 5). (b) Después de someter lo anterior al Fondo, el Prestatario enviará por correo la "Carta de Invitación" y los "Términos de Referencia" al Consultor involucrado. (c) Si el Prestatario encuentra la propuesta del Consultor apropiada, podrá negociar las condiciones, costos y términos financieros del contrato. (d) Al concluir las negociaciones el Prestatario seguirá los procedimientos que se describen en la Sección 2.10.

Sección 2.12.—CONSORCIO DE CONSULTORES: Si dos o más Consultores sometieren conjuntamente una propuesta para los servicios de consultoría, se seguirá el mismo procedimiento detallado en la Parte II.

Sección 2.13.—CONSULTORES INDIVIDUALES: En donde se requiera un Consultor individual, el Fondo y el Prestatario podrán suscribir un convenio separado en tal sentido.

Sección 2.14.—APROBACION DEL FONDO: En relación con el procedimiento arriba indicado, aquellos pasos que requieran la aprobación del Fondo serán prescritos en el Convenio de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario.

PARTE III

CONTENIDO DEL CONTRATO

Sección 3.01.—GENERAL: El contrato entre el Prestatario y el Consultor deberá ser preparado en tal detalle que adecuadamente proteja los intereses de ambas partes en el contrato. Como regla, el contrato sometido al Fondo para aprobación deberá, entre otras, incluir las principales cláusulas detalladas más abajo.

Sección 3.02.—ALCANCE DEL PROYECTO DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTOR: El contrato describirá en detalle el alcance y duración del proyecto y de los servicios que serán prestados por el consultor.

Sección 3.03.—DURACION DEL CONTRATO: El contrato especificará las fechas de inicio y terminación de los servicios del Consultor.

Sección 3.04.—CONDICIONES RELATIVAS A LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato incluirá una cláusula especificando bajo qué condiciones éste será válido.

Sección 3.05.—RESPONSABILIDADES DE LAS DOS PARTES: (1) El contrato describirá con claridad las responsabilidades del Prestatario y del Consultor, y la relación entre ambos. (2) En el caso de un consorcio u otra forma de asociación de varias firmas, el contrato claramente manifestará si estos serán todos "conjunta y separadamente" responsables por la ejecución bajo contrato, o si una de las firmas será la "única" responsable, y deberá establecer quién actuará en representación del consorcio (u otro tipo de asociación de firmas) en todas sus relaciones y comunicaciones con el Prestatario.

Sección 3.06.—MONTO DEL CONTRATO: El contrato indicará claramente el total del monto, o el "tope" de los honorarios pagaderos al Consultor, que no deberá exceder sin la aprobación escrita del Fondo.

Sección 3.07.—DESCRIPCION DE LOS COSTOS Y HONORARIOS DEL CONSULTOR: (1) Los costos y honorarios del personal necesario para el cumplimiento del contrato serán normalmente expresados en términos de "tasas fijas de hombres-meses" por cada miembro experto del grupo de trabajo (staff) que proveerá el Consultor. La tasa "hombres-meses" cubrirá el salario básico del miembro del grupo, los gastos generales de la firma (incluyendo los beneficios financieros, de seguridad social y otros, pagaderos a o para el miembro del grupo, tales como vacaciones, pago por ausencias por enfermedad, seguro, etc.) y los ho-

honorarios de la firma. (2) Para períodos prolongados de servicios en el campo en el país involucrado, el contrato asimismo estipulará los montos para asignaciones en Ultramar de la tasa "hombres-meses" mencionada en el párrafo (1) de esta sección. (3) El contrato estipulará claramente el número de días de trabajo o calendario para vacaciones y ausencias por enfermedad a que tendrán derecho los miembros del grupo de trabajo. (4) Además de los costos de personal descritos bajo el párrafo (1) de esta Sección el contrato deberá normalmente hacer provisiones para el reembolso al costo real de un "costo unitario" convenido, para viajes, equipos y otros ítems necesarios para los servicios de consultoría cubiertos por el contrato. (5) El contrato deberá normalmente incluir una suma apartada para contingencias tales como trabajos no previstos o aumentos en los costos, que el Consultor sin embargo no podrá utilizar sin autorización escrita del Prestatario y del Fondo.

Sección 3.08.—MONEDA EN LA CUAL DEBERAN EXPRESARSE LOS COSTOS Y HONORARIOS: Los costos y honorarios deberán por lo general expresarse en Yenes Japoneses. Sin embargo, aquella porción que el Consultor gastará en el país del Prestatario podrán expresarse en la moneda nacional del Prestatario.

Sección 3.09.—CONDICIONES Y METODOS DE PAGO: (1) El contrato deberá especificar las condiciones y métodos de pago, la moneda o monedas en las cuales se harán los pagos y la tasa de cambio para cualquier conversión de moneda (cuando ésto sea requerido). Muy ampliamente los pagos a los Consultores se programarán de manera tal que se mantenga más o menos a la par de sus desembolsos (ejemplo: El Consultor no recibirá pago sustancial por anticipado de sus gastos reales por servicios, así como no deberá tener que esperar largo tiempo por el pago de los servicios ya prestados). Congruente con este concepto, el contrato podrá cuando sea apropiado, hacer provisiones para lo siguiente: (a) Un pago anticipado al Consultor cuando el contrato entre en vigencia que cubra aproximadamente sus gastos iniciales reembolsables. (b) Retención del pago final hasta que todos los servicios cubiertos por el contrato se hayan concluido, o se hayan emitido ciertas garantías de cumplimiento. En el caso de (b) arriba el pago final sin embargo se hará dentro del período de desembolsos estipulado en el Convenio de Préstamo.

Sección 3.10.—PROCURACION DE BIENES Y SERVICIOS Y DISPOSICION DE LOS PRIMEROS: El contrato estipulará la fuente y origen de todos los bienes y servicios que deban procurarse por parte del Prestatario o el Consultor, y deberá estipular la propiedad y manera de disponer de cualquier equipo sobrante después de que los servicios hayan finalizado.

Sección 3.11.—SERVICIOS A SER PROVISTOS POR EL PRESTATARIO: El contrato especificará claramente los servicios y facilidades a ser suministrados por el Prestatario, tales como grupo de trabajo de contraparte, mapas, fotografías aéreas, datos y estadísticas, espacio de oficina, alojamiento, vehículos y equipo.

Sección 3.12.—PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CONSULTOR: El contrato deberá manifestar claramente hasta dónde el Consultor gozará de privilegios e inmunidades, especialmente en lo referente a visas y permisos de trabajo, impuesto sobre la renta personal y de la firma, y otros impuestos, impuestos de importación, etc.

Sección 3.13.—IMPEDIMENTOS GRAVES: El contrato deberá requerir que el Consultor le informe* al Prestatario con prontitud la ocurrencia de cualquier evento o condición que pudiera atrasar o impedir la finalización de cualquier parte significativa del proyecto, de acuerdo con los calendarios aprobados, e indicar qué medidas deberán tomarse para hacerle frente a la situación.

Sección 3.14.—INFORMES: El contrato deberá especificar el alcance, número, tipo y frecuencia de los informes que el Consultor deberá someter al Prestatario.

Sección 3.15.—DERECHOS DE AUTOR: El contrato deberá especificar si los derechos de autor de documentos preparados por el Consultor bajo el contrato serán retenidos por el Consultor o por el Prestatario.

Sección 3.16.—MODIFICACIONES: El contrato estipulará que éste podrá ser modificado solamente por convenio escrito entre ambas partes y que cualquier modificación está sujeta a la aprobación del Fondo.* En donde el Prestatario reciba tal informe por parte del Consultor, el Prestatario inmediatamente enviará una copia al Fondo, junto con sus comentarios respecto al mismo y un detalle de las medidas que se propone tomar.

Sección 3.17.—FUERZA MAYOR: El contrato establecerá claramente: (1) Las condiciones de fuerza mayor que excusarían al Consultor temporal o permanentemente de todas, o parte de, sus obligaciones bajo el contrato. (2) Los procedimientos que seguirá el Consultor en lo que atañe a notificación y determinación de cualquiera de tales condiciones; y (3) Los derechos y obligaciones del Prestatario y el Consultor (ejemplo: En cuanto a pagos por terminación, incluyendo si fuere apropiado, reembolso de gastos de movilización) en situaciones de fuerza mayor.

Sección 3.18.—TERMINACION: El contrato incluirá una cláusula que especifique en detalle bajo qué condición cualquiera de las partes podrá terminar el contrato y una cláusula estipulando los procedimientos a seguir por la parte que desee terminar el contrato. A la vez, el contrato estipulará claramente los derechos y obligaciones de ambas partes en caso de terminación del contrato.

Sección 3.19.—ARREGLO DE DISPUTAS: (1) El contrato deberá establecer los procedimientos que se seguirán en caso de surgir disputas entre el Prestatario y el Consultor en relación con el contrato. (2) Para el arreglo de tales disputas el Fondo recomienda recurrir a instituciones imparciales que se especializan en tales asuntos, por ejemplo la Cámara Internacional de Comercio. (3) En donde las leyes del país del Prestatario prohíban recurrir a tales instituciones especializadas en el arbitramento, el contrato deberá incluir provisiones de alternativa para el arreglo de disputas entre el Prestatario y el Consultor.

Sección 3.20.—LEYES APLICABLES: El contrato deberá estipular las leyes que serán aplicables para su interpretación y ejecución. **APENDICE I. LISTA BREVE Y DOCUMENTOS DE INVITACION. APLICACION PARA LA APROBACION DE LISTA BREVE DE CONSULTORES Y DOCUMENTOS DE INVITACION:** Fecha:—. Ref. No.:—. Para: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Director, Departamento de Préstamos, Re.: (Nombre del Proyecto). Bajo Convenio de Préstamo No.—. Estimados señores: Con referencia a la puesta en marcha del Proyecto indicado arriba y de acuerdo con el Artículo—del Convenio de Préstamo y la Sección 2.05 de las Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del FCEU (OEFC), junto a la presente incluimos para su aprobación la Lista Breve de Consultores a ser invitados para que sometan propuestas relacionadas con los servicios de consultoría para dicho Proyecto, junto con los documentos relevantes de invitación. Rogámosles informarnos si Uds. aprueban la Lista Breve y los documentos de invitación. Atentamente, (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada), Anexos: Lista Breve de Consultores, Carta de Invitación, Términos de Referencia. **APENDICE 2. LISTA BREVE Y DOCUMENTOS DE INVITACION. NOTIFICACION DE LISTA BREVE DE CONSULTORES Y DOCUMENTOS DE INVITACION.** Fecha:—. Ref. No.:—. Para: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Director, Departamento de Préstamos, Re.: (Nombre del Proyecto). Bajo Convenio de Préstamo No.—. Estimados señores: Con referencia a la puesta en marcha del Proyecto indicado arriba y de acuerdo con la Sección 2.05 de las Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del FCEU (OEFC).

junto a la presente incluimos una Lista Breve de consultores que serán invitados para que sometan propuestas relacionadas con los servicios de consultoría para dicho Proyecto, junto con los documentos relevantes de invitación. Agra-

decemos cualquier comentario que Uds. deseen hacer al respecto. Atentamente, (Nombre del Prestatario) (Firma Autorizada). Anexos: Lista Breve de Consultores, Carta de Invitación, Términos de Referencia.

APENDICE 3

LISTA BREVE DE CONSULTORES

Nombre	País de Registro	Dirección	Nombre del Presidente	Proyectos Principales Emprendidos	Cliente
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

APENDICE 4

CARTA DE INVITACION. (MUESTRA) Fecha:— Ref. N° —. Para: (Nombre y Dirección del Consultor). Proyecto.— Invitación para Presentar Propuestas. Estimados señores: 1.—El Gobierno de— (que en lo adelante se denominará "el Gobierno") tiene planes para construir— localizado en—. El Gobierno tiene intención de emplear a un Consultor para que suministre servicios para (Categorías de Servicios de Consultoría) para el Proyecto. 2.—(Una parte sustancial de) el costo de los Servicios de Consultoría será financiada con los fondos provenientes de un préstamo extendido por el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo adelante se denominará "el Fondo") para el Proyecto, y los Consultores a emplearse serán seleccionados de acuerdo con las "Normas para el Empleo por parte de Prestatarios del FCEU (OECF)". 3.—Uds. son uno de (Número de Consultores que se invitan) Consultores a quienes se está invitando para presentar propuestas para el suministro de los Servicios de Consultoría. Para información detallada relativa a los servicios, rogámosles referirse a los "Términos de Referencia" anexos a la presente. 4.—Pueden Uds. emprender el trabajo en asociación con otros Consultores (no necesariamente seleccionados entre los otros Consultores invitados a presentar propuestas). En cuyo caso, la propuesta deberá manifestar claramente si los socios en la asociación serán "solidaria e individualmente" responsables del cumplimiento bajo el Contrato de Servicios de Consultoría, o si uno de los socios será "individualmente" responsable y deberá indicar cuál socio actuará en representación de la asociación en todas sus relaciones y comunicaciones con el Gobierno. 5.—Su propuesta deberá cubrir en algún detalle lo siguiente: (1) Los antecedentes y experiencias de su firma (y, si lo hubiere, firmas asociadas), incluyendo una lista de previas y actuales obras de una naturaleza similar a este Proyecto cubriendo los últimos cinco años. (2) El enfoque general y metodología que Uds. proponen para la ejecución de los servicios cubiertos en los "Términos de Referencia", incluyendo tanta información detallada como Uds. estimen relevante, junto con: (a) Un programa de trabajo general detallado y una gráfica indicando la duración y programación de las tareas de cada experto miembro del grupo de trabajo asignado al Proyecto; (b) Su estimativo del número total de hombres-meses requeridos; y (c) Una descripción clara de las responsabilidades de cada experto miembro del grupo de trabajo dentro del programa de trabajo general. (3) El nombre, antecedentes y experiencia profesional de cada experto miembro del equipo de trabajo que se asignará al Proyecto, con referencia particular a su experiencia en

trabajos de naturaleza similar a la misión propuesta. Se les solicita cubrir, por lo menos, los puntos específicamente mencionados en los "Términos de Referencia" y en esta carta. 6.—La selección del primer consultor a quien se invitará a la negociación de un contrato se hará únicamente sobre la base de las calificaciones de las propuestas evaluadas con respecto a las calificaciones de las firmas consultoras y de los expertos miembros del grupo de trabajo que se asignarán al trabajo, y de la calidad de las propuestas en lo que atañe a enfoque y metodología. No deberán por lo tanto incluir en su propuesta información alguna en relación con los costos o términos financieros por sus servicios. 7.—Deben tomar nota de que si Uds. combinan las funciones de consultores con aquellas propias de un contratista y/o fabricante, o si Uds. están asociados con, afiliados a, o son propiedad de un contratista o fabricante, deberán incluir en su propuesta toda la información relevante respecto a tal relación, junto con una declaración de que Uds. convienen en limitar su papel a aquel de un consultor y que se descalifican a sí mismos, sus asociados/afiliados y/o firma matriz para el trabajo en cualquier otra capacidad en este Proyecto, excepto como Consultores. Deberán asimismo declarar en su propuesta que se asegurarán de que las especificaciones y diseños recomendados por Uds. serán imparciales y no limitarán en manera alguna la licitación competitiva. Si Uds. se proponen tomar en préstamo o emplear temporalmente personal de contratistas y/o fabricantes para ejecutar los servicios de Consultoría, deberán incluir en su propuesta toda la información relevante acerca de tal personal. En tal caso, Uds. serán aceptables sólo si aquellos contratistas y/o fabricantes se descalifican a sí mismos para el trabajo en este Proyecto, excepto en la capacidad de Consultores. 8.—Mucho les agradeceremos notificarnos por cable, a más tardar el —, si Uds. tienen intención de presentar una propuesta. Su cable deberá dirigirse a —, 9.—** Se les solicita enviar — copias de su propuesta a — a más tardar el —. Simultáneamente deberán enviar dos copias de su propuesta al Fondo, dirigidas a: Director, Departamento de Préstamos; EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR Takehashi Godo Building, 4-1, Ohtemachi, 1-Chome, Chiyodaku, Tokyo 100, Japan. 10.—Después de que todas las propuestas hayan sido evaluadas, el Consultor que haya sometido la propuesta con la primera calificación (***) será invitado para discutir los términos financieros y otros, para un contrato. 11.—En caso de que deseen información adicional, haremos todo esfuerzo por suministrarla. Las solicitudes de información adicional, o cualquier demora en el cumplimiento de tales solicitudes, no afectará sin embargo

en manera alguna la obligación de las firmas invitadas de someter propuestas completas en la fecha de vencimiento indicada arriba. Atentamente (Nombre del Gobierno). (Firma Autorizada). Anexo: Términos de Referencia. *En la mayoría de los casos equivalente al Prestatario a que se hace referencia en las Normas. Cuando el Prestatario sea una organización distinta a un Gobierno, la fraseología cambiarán convenientemente. **Este párrafo debe ser incluido sólo cuando la aprobación del Fondo sea requerida en la evaluación del Prestatario de los Consultores, bajo un convenio específico dentro del Convenio de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario (***) Las palabras "con la aprobación del Fondo" deben insertarse cuando sea oportuno.

APENDICE 5. TERMINOS DE REFERENCIA. (Los Términos de Referencia incluirán aquellos items mencionados más abajo y que son relevantes. La relevancia de un item dependerá de la naturaleza del Proyecto). 1.—Información del Proyecto: (1) Información de Antecedentes — la historia de la evolución del Proyecto y la(s) razón (es) que hacen necesaria la puesta en marcha del Proyecto. (2) Localización del Proyecto y el área circundante. (3) Etapa alcanzada en la preparación del Proyecto y resumen de los resultados de estudios previos. (4) Organización de Ejecución (5) Detalle de las áreas problemáticas principales. 2.—Información Relevante: (1) Información Técnica — Disponibilidad de datos básicos relevantes, normas técnicas o especificaciones a ser usadas, etc. (2) Leyes y Reglamentos relevantes. (3) Proyectos relacionados. 3.—Términos Generales de Referencia: (1) Objetivos. (2) Alcance de los Servicios de Consultoría— Categorías de servicios de consultoría a ser provistos, naturaleza del trabajo de consultoría (este último en detalle, incluyendo equipo y materiales a ser suministrados por el Consultor). (3) Alcance y naturaleza de la autoridad delegada en el Consultor. (4) Tiempo estimado requerido para completar: a) el Proyecto; b) el trabajo de consultas, número y calificaciones de expertos, hombres-meses para cada experto; como han sido estimados por el Prestatario con fines presupuestarios. (5) Alcance, número, tipo y frecuencia de los informes a ser presentados por el Consultor. 4.—Términos Específicos de Referencia: (1) Detalles metodológicos relacionados con los servicios de consultoría mencionados arriba. (2) Provisiones para la revisión de estudios previos y estudios adicionales probables. 5.—Servicios y Facilidades a ser Provistos por el Prestatario

APENDICE 6. APLICACION PARA APROBACION DE EVALUACION. FECHA: ———. Ref. No.: ———. Para EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Jajan. Atención: Director, Departamento de Préstamo. Re.: (Nombre del Pro-

yecto). Bajo el Convenio de Préstamo N° ———. Estimados señores: De acuerdo con el Artículo ——— del Convenio de Préstamo y la Sección 2.08 de las "Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del FCEU (OECP)", por este medio solicitamos su aprobación del resultado de nuestra evaluación de las propuestas sometidas por Consultores potenciales, que es la siguiente: **CALIFICACION DE FIRMAS. 1.———, 2.———, 3.———, 4.———, 5.———. Daremos comienzo a la negociación del contrato al recibir notificación de la aprobación por parte del Fondo. Atentamente (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). Anexo: Informe de Evaluación. Hoja de Resumen de Evaluación. APENDICE 7. NOTIFICACION DE EVALUACION. Fecha:—— Ref. No.:——. Para: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Director, Departamento de Préstamos. Re.: (Nombre del Proyecto). Bajo el Convenio de Préstamo No. ———. Estimados Señores: De acuerdo con la Sección 2.08 de las "Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del FCEU (OECP)", adjunto a la presente remitimos detalles de los resultados de nuestra evaluación de las propuestas sometidas por Consultores potenciales, que es la siguiente: **CALIFICACION DE FIRMAS. 1.———, 2.———, 3.———, 4.———, 5.———. Agradecemos cualquier comentario que deseen hacer al respecto. Atentamente, (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). Anexos: Informe de Evaluación, Hoja de Resumen de Evaluación. APENDICE 8. INFORME DE EVALUACION. El Informe de Evaluación deberá proporcionar normalmente información detallada sobre los siguientes items, suplementando la Hoja de Resumen de Evaluación: 1.—Comité de Selección u otra organización similar, si la hubiere, responsable de la evaluación, y las leyes domésticas, ordenanzas u órdenes que hacen provisiones sobre el establecimiento del Comité u otra organización similar. 2.—Criterios de selección y distribución relativa ponderada, con razones para adoptar cada criterio y las bases para decidir la distribución de peso. 3.—Calificación: Razón para arribar a la calificación otorgada a cada item para cada firma. APENDICE 9. APLICACION PARA APROBACION DE CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA. Fecha: ———Ref. No.:——. Para: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Director Departamento de Préstamos. Re.: (Nombre del Proyecto). Bajo el Convenio de Préstamo No. ———. Estimados señores: De acuerdo con la Sección 2.14 de las "Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del FCEU (OECP)", por este medio solicitamos su aprobación para el contrato adjunto. 1.- Nombre de la Agencia Ejecutora. 2.- Nombre del Consultor. 3.- Monto del Contrato: Y.——. Daremos inicio al trabajo en esta parte del Proyecto al recibir notificación de la aprobación por parte del Fondo. Atentamente, (Nombre del Prestatario). (Firma Autorizada). Anexo: Una copia certificada del Contrato.****

APENDICE 10

RESUMEN DE HOJA DE EVALUACION (MUESTRA)

Nombre de la Firma 4)		A	B	C	D	E					
Criterios de Sección 2) (Véase Sección 2.07 de las Normas)	3) Peso (P)	5) Puntos Ponderación (Pu) (P) X (Pu)			(Pu) (P) X (Pu)	(Pu) (P) X (Pu)	(Pu) (P) X (Pu)				
	I. Experiencia de la Firma	12	6.6			11.4	9.6	18.2	15.0		
1. Experiencia en proyectos internacionales de comparable tamaño, complejidad y especialidad técnica.	6	0.5	3.0	0.8	4.8	0.6	3.6	0.8	4.8	0.9	5.4
2. Experiencia en proyectos no financiados por el Fondo:	6	0.3	1.8	0.6	3.6	0.5	3.0	0.7	4.2	0.8	4.8
3. Experiencia en países en desarrollo bajo condiciones comparables.	6	0.3	1.8	0.5	3.0	0.5	3.0	0.7	4.2	0.8	4.8
II. Propuesta	32	16.0			27.2	19.2	19.2	24.0			
1. Enfoque y Metodología.	16	0.5	8.0	0.9	14.4	0.6	9.6	0.8	9.6	0.8	12.8
2. Plan de Trabajo (Incluyendo calendario de grupo de trabajo):	16	0.5	8.0	0.8	12.8	0.6	9.6	0.6	9.6	0.7	11.2
III. Personal	50	28.6			40.0	30.8	34.2	39.4			
1. Gerente de Proyecto	15	0.6	9.0	0.9	13.5	0.7	10.5	0.6	9.0	0.9	13.5
2. Ingenieros	28	16.8			21.6	16.8	19.6	19.6			
(i) Ingenieros de Diseño	(4)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.8	(3.2)
(ii) Ingenieros Levantamientos	(4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.6	(2.4)	0.7	(2.8)
(iii) Ingenieros Estructurales	(4)	0.8	(3.2)	0.9	(3.6)	0.8	(3.2)	0.7	(2.8)	0.7	(2.8)
(iv) Ingenieros Civiles	(4)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.9	(3.6)
(v) Ingenieros Mecánicos	(4)	0.6	(2.4)	0.9	(3.6)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.7	(2.8)
(vi) Analistas Económicos	(4)	0.5	(2.0)	0.8	(3.2)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)
(vii) Analistas Financieros	(4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.6	(2.4)	0.5	(2.0)
3. Respaldo Oficina Principal	7	0.4	2.8	0.7	4.9	0.5	3.5	0.8	5.6	0.9	6.3
Total 1)	100	51.2			78.6	0.5	59.6	66.6	78.4		
Puntaje		5			1	4	3	2			

NOTAS: 1) La firma con el mayor número de puntos deberá, siendo otros factores iguales, calificarse en primer lugar. 2). Pueden utilizarse ítems adicionales y los criterios incluidos arriba pueden eliminarse, según sea apropiado. 3) La distribución del peso dependerá del tipo y naturaleza del proyecto. 4) Los consorcios deberán evaluarse de la misma manera dado que funcionarán como una sola unidad. 5) Las categorías de Puntaje serán: Excelente 0.9-1.0; Bueno, 0.8-0.89, Promedio 0.6-79, Debajo del Promedio 0.4-0.59, Deficiente 0.0-0.39. PROGRAMA 6. Procedimiento de Compromiso (II). El procedimiento de desembolso de los fondos provenientes del Préstamo para la compra de bienes y servicios a Proveedores de los países fuente elegibles que no sean de la República de Honduras, serán el PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II) anexo al presente, con las siguientes estipulaciones suplementarias: 1.- En conexión con la Sección 1 del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II), el Banco Japonés será el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo. 2.— En lo que se refiere a la Sección 2, párrafo (1) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II), la autoridad designada del Prestatario será el Banco Central de Honduras. EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Takebashi Godo Building, 4-1, Ohtemachi 1-Chome Chiyodaku, Tokyo 100, Japón. PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II): 1.— Los arreglos de pago de importaciones de bienes y suministros a menudo se hacen bajo una carta de crédito comercial, bajo la cual un banco comercial operando en el país del proveedor efectúa pagos al proveedor contra documentos especificados en la carta de crédito y se reembolsa con los fondos puestos a su disposición por el importador a través de su banco. Cuando tal pago al proveedor es elegible para financiamiento bajo el Préstamo del Fondo, el Comprador puede estipular en la carta de crédito que el banco que efectúe el pago podrá reembolsarse a través de un banco japonés autorizado con divisas en Tokyo (que en lo adelante se denominará "el Banco Japonés"). El Banco Japonés obtendrá los fondos para el reembolso a través del Fondo bajo la garantía del Fondo. Tal garantía, siempre que se provea, toma la forma de una carta de compromiso del Fondo hacia el Banco Japonés (que en lo adelante se denominará "la Carta de Compromiso"); mediante la cual el Fondo se compromete a desembolsar, bajo ciertas condiciones, la cantidad a ser reembolsada por el Banco Japonés bajo y en acuerdo con la carta de crédito especificada. 2.— (1) El Prestatario o la autoridad designada por éste ejecutará un convenio sobre una carta de crédito con el Banco Japonés, inmediatamente después de la firma del Convenio de Préstamo. (2) Después de recibir la notificación que se menciona en la Sección 3.02 de los Términos y Condiciones Generales el Banco Japonés solicitará al Fondo que emita la Carta de Compromiso mediante la presentación de una copia de tal Aplicación. Cuando el Fondo determine que tal Aplicación (Solicitud) está en orden y cumple con las provisiones del Convenio de Préstamo y los Términos del Contrato, el Fondo emitirá en favor del Banco Japonés la Carta de Compromiso, de acuerdo con el Formulario OECF-LOC anexo. (3) Al recibir la Carta de Compromiso, el Banco Japonés emitirá una L/C dirigida al Proveedor, esencialmente de acuerdo con el Formulario OECF-LCI anexo, para los bienes; y OECF-LCII para los servicios, respectivamente. (4) Cuando un banco haga un pago al Proveedor en conexión con la mencionada L/C, el banco pagador se reembolsará asimismo a través del Banco Japonés. Al recibir una solicitud para tal reembolso, el Banco Japonés presentará al Fondo la Solicitud de Desembolso en el Formulario OECF-RFD. El Fondo inmediatamente después de examinar la solicitud hará el desembolso de la suma solicitada al Banco Japonés, bajo las provisiones de la Carta de Compromiso. 3.— Todos los cargos u honorarios bancarios bajo la L/C correrán por cuenta del Prestatario. 4.— Los reclamos o disputas en conexión con la L/C serán resueltos entre las partes involucradas y tales reclamos o disputas no eximirán al Prestatario de obligación alguna en que haya incurrido bajo el Convenio de Préstamo involucrado. Del Convenio de Préstamo, el Prestatario o la autoridad designada por éste hará una aplicación, por sí mismo o en representación del Prestatario, al Banco Japonés para la apertura en favor del Proveedor, de una carta de crédito irrevocable (que en lo adelante se denominará

"L/C") mediante la presentación de una Solicitud para Carta de Crédito Irrevocable en duplicado, en el formulario del OECF-COP anexo al presente. NOTA: El Prestatario o la autoridad designada por éste deberá suministrar al Fondo especímenes de las firmas de las personas autorizadas para ejecutar la Aplicación para Carta de Crédito Irrevocable Formulario: OECF-COP. APLICACION PARA UNA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE. Fecha:—. Apl. Serie No.:—. Para: (Nombre y Dirección del Banco Japonés). Estimados señores: (1) En relación con el Convenio de Préstamo No.——, fechado el——, entre el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR y—— (que en lo adelante se denominará "el Convenio de Préstamo") y con el Convenio en una carta de crédito relacionada con el Convenio de Préstamo, fechada——, entre—— (Banco Japonés) y—— (Prestatario o la autoridad designada por éste), el suscrito por este medio, en representación del Prestatario, solicita la emisión de una Carta de Crédito Irrevocable detallada más adelante y que se avise al beneficiario abajo indicado de la apertura de tal Crédito/por cable (L/T,——) /correo aéreo, a través de sus corresponsales (——)* agregando/sin agregar la confirmación de ellos. Contrato No.:—. Fecha:—. Nombre del Beneficiario y Dirección:——, (descripción del contenido de la Carta de Crédito involucrada). (2) El suscrito certifica al FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo adelante se denominará "el Fondo") que: (a) El monto de esta Aplicación representa gastos a ser efectuados para los fines especificados en el Convenio de Préstamo; (b) El suscrito no ha solicitado previamente desembolso bajo el Convenio de Préstamo para los fines de hacerle frente a tales gastos y que no ha obtenido ni obtendrá fondos para tal propósito de fondos provenientes de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible al Prestatario; (c) Los bienes y servicios involucrados han sido obtenidos de acuerdo con los procedimientos de procuración aplicables convenidos con el Fondo en relación con el Convenio de Préstamo y el costo y condiciones de la compra resultante son razonables; (d) Los mencionados bienes y servicios serán suministrados por el beneficiario indicado previamente y han sido o serán producidos en el país elegible para el préstamo del Fondo; (e) A la fecha de esta Aplicación no existe defraudación bajo el Convenio de Préstamo, ni bajo la Garantía, si la hubiere, hasta donde tiene conocimiento el suscrito. (3) Rogámosles suministrar una segunda copia de esta Aplicación al Fondo y solicitar a éste que emita la Carta de Compromiso como se menciona en el Procedimiento de Compromiso bajo el Convenio de Préstamo. El Crédito arriba indicado será emitido solamente después de la recepción de dicha Carta de Compromiso. Esta Aplicación está formada por (no. de) página(s), (Prestatario). Por: (Firma Autorizada). Formulario OECF-LOC. Carta de Compromiso, Fecha:—. Compromiso No.:—. Para: (Nombre y dirección del Banco Japonés). Re.: Su L/C——. Nuestro Préstamo No.—— Bajo Convenio de Préstamo fechado—— entre el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR y——. Estimados señores: Por este medio nos comprometemos irrevocablemente a reembolsarles la suma o sumas que no excedan a Y.—— contra la Solicitud para Desembolso acompañada por una copia de la(s) cobranza(s) girada(s) por el beneficiario, bajo la condición de que la fecha de reembolso nos será notificada por escrito con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación; esta Carta de Compromiso expirará el——. Es además entendido que al efectuarles este reembolso en relación con esta Carta de Compromiso, no seremos en manera alguna responsables por los actos u omisiones del Banco Emisor, el Banco Negociador, el Beneficiario y/o cualquier otra parte relacionada con la Carta de Crédito del acápito, en conexión con la emisión, negociación, pagos sobre la misma o cualquier otro asunto con ella relacionado. Atentamente, EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR. Por: (Firma Autorizada). Formulario OECF-LC I. Carta de Crédito Irrevocable. Fecha:—. Para: (Nombre y Dirección del Proveedor). Esta Carta de Crédito ha sido emitida en relación con el Convenio de Préstamo No.—— fechado—— entre (Prestatario) y el FONDO DE

COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR. Estimados señores: Les notificamos que hemos abierto nuestra Carta de Crédito Irrevocable No. _____ a su favor por cuenta de _____ por la suma o sumas que no excederá(n) un monto agregado de Y. _____ (dígase Yen) _____; disponible mediante sus cobranzas a la vista por el valor total de su factura, giradas contra nosotros, que deberán ser acompañadas por los siguientes documentos: —Factura Comercial firmada en _____. —Juego completo de Conocimiento de Embarque Marítimo libre a bordo elaborado a la orden y endosado en blanco y marcado "Flete _____ y "Notificar _____". —Otros Documentos _____ evidenciando el embarque de (breve descripción de los bienes a ser embarcados) en relación con el Contrato No. _____ (si lo hubiere) desde _____ hacia _____. Los embarques parciales _____ son permitidos. El trasbordo _____ es permitido. El Conocimiento de Embarque deberá estar fechado a más tardar _____. Las cobranzas deberán presentarse para negociación a más tardar _____. Todas las cobranzas y documentos bajo este crédito deberán marcarse con "Girado bajo _____ Crédito Irrevocable No. _____; fechado _____, y la Referencia de Importación No. (a) _____ (si la hubiere). Este Crédito no es transferible. Por este medio nos comprometemos a que todas las cobranzas giradas y de acuerdo con los términos del crédito serán debidamente honradas en la debida presentación y entrega de documentos para el girado. A menos que se exprese de otra manera, este Crédito está sujeta a las "Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios (revisión de 1974), Publicación No. 290 de la Cámara Internacional de Comercio". Instrucciones Especiales para el Banco Negociador: (1) Después de haber obtenido el reembolso por nuestros pagos, del Fondo de Cooperación Económica, Ltd., de acuerdo con las provisiones en la Carta de Compromiso emitida bajo el Convenio de Préstamo, nos comprometemos a remitir el monto de las cobranzas de acuerdo con instrucciones emitidas por el banco negociador. (2) El banco negociador deberá enviar las cobranzas y un juego completo de documentos a nosotros, junto con el certificado declarando que el resto de los documentos ha sido enviado por correo aéreo directamente a _____. (3) Todos los cargos bancarios relativos a este crédito corren por cuenta del Prestatario, bajo el Convenio de Préstamo ya mencionado. Atentamente, (Un Banco Comercial). Por: (Firma Autorizada). **CONDICIONES DE PAGO.** Estas Condiciones de Pago constituyen parte integral de nuestra Carta de Crédito N. _____. I. Pago Inicial. Monto: Y. _____ que representa el _____% del precio total de contrato. Documentos requeridos: Última Fecha de Presentación: II. Pagos Intermedios (si hubiere). Monto: Y. _____ que representa el _____% del precio total de contrato. Documentos Requeridos: Última Fecha de Presentación: III. Pagos contra Documentos de Embarque. Monto: Y. _____ que representa el _____% del precio total de contrato. **NOTA:** Esta hoja anexa no es requerida en caso de pago total contra documentos de embarque. Formulario OECF-LO II. Carta de Crédito Irrevocable. Fecha: _____. **PARA:** Nombre y Dirección del Proveedor). Esta Carta de Crédito ha sido emitida en relación con el Convenio de Préstamo No. _____ fechado _____ entre (Prestatario) y el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR. Estimados señores: Les notificamos que hemos abierto nuestra Carta de Crédito Irrevocable No. _____ a su favor por cuenta de _____ por la suma o sumas que no excederá(n) un monto agregado de _____ (dígase Yen); disponible mediante las cobranzas del beneficiario a la vista por la suma total declarada, valor girado contra nosotros, que deberán ser acompañadas por los documentos requeridos, de acuerdo con el Programa de Pagos anexo a la presente, relacionado con (No. de Contrato) relativo al Proyecto. Las cobranzas deberán presentarse para negociación a más tardar _____. Todas las cobranzas y documentos deberán marcarse "Girado bajo el Crédito Irrevocable No. _____ fechado _____". Este Crédito no es transferible. Por este medio nos comprometemos a que todas las cobranzas giradas y de acuerdo con los términos del crédito serán debidamente honradas en la debida presentación y entrega de documentos al girado. A menos que se exprese de otra manera, este crédito está sujeto a "las Costumbres

y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios (revisión de 1974), Publicación No. 290 de la Cámara Internacional de Comercio". Instrucciones Especiales Para el Banco Negociador: (1) Después de la recepción del original de la Certificación de Ejecución emitida por el (Prestatario o la autoridad designada por éste), de acuerdo con el formulario adjunto a la presente, el (los) pago(s) bajo este crédito deberán efectuarse de acuerdo con el Programa de Pagos estipulado en la Hoja anexa al presente. En el caso del Pago Inicial, la Certificación del Beneficiario será requerida en lugar de la Certificación de Ejecución arriba mencionada. (2) Después de obtener el reembolso de nuestro pago a través del FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, de acuerdo con las provisiones de la Carta de Compromiso emitida en relación con el Convenio de Préstamo arriba indicado, nos comprometemos a remitir el monto de las cobranzas, de acuerdo con las instrucciones giradas por el banco negociador. (3) Una copia del documento que se menciona en el Item I, arriba y de las cobranzas deberá ser enviada a nosotros inmediatamente después del recibo de las mismas. (4) Todos los cargos bancarios bajo este crédito correrán por cuenta del (Prestatario), bajo el mencionado Convenio de Préstamo. Atentamente, (Un Banco Comercial). Por: (Firma Autorizada). **PROGRAMA DE PAGOS.** Este Programa de Pagos forma parte integral de nuestra Carta de Crédito No. _____. I. Pago Inicial. Monto: Y. _____ que representa el _____% del precio total de contrato. Documentos Requeridos: Declaración del Beneficiario, Última Fecha de Presentación; II. Pagos Progresivos. Monto Agregado: Y. _____ que representan el _____% del precio total de contrato, pagadero como sigue:

	Monto Adestado	Última Fecha Presentación
Primera Cuota	Y. _____	Y. _____
Segunda Cuota	Y. _____	Y. _____

DOCUMENTOS REQUERIDOS: Una copia de la Certificación de Ejecución emitida por (Prestatario o la autoridad por éste designada), formulario que se encuentra anexo al presente. **CERTIFICADO DE EJECUCION.** Fecha: _____. Ref. No.: _____. Para: (Nombre y Dirección del Proveedor). Re.: Carta de Crédito No. _____, fechada _____, emitida por _____ por Y. _____ a favor de _____ en relación con _____ Proyecto bajo el Convenio de Préstamo No. _____. Yo, el suscrito, en representación de (Prestatario), por este medio extiendo un Certificado de Ejecución para permitirle a _____ recibir la suma de Y. _____ (Y. en _____ exactos) a través del FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, de acuerdo con las Condiciones de Pago estipuladas en el Contrato No. _____, fechado _____, entre _____ y _____. (Prestatario). Por: (Firma Autorizada). **Instrucciones Especiales:** Los detalles de la ejecución real serán manifestados en la hoja anexa al presente. Formulario OECF - RFD, SOLICITUD DE DESEMBOLSO. Fecha: _____. Para: EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Tokyo, Japan. Atención: Gerente, Departamento de Préstamos. Re.: Su Convenio de Préstamo No. _____. País: _____. Carta de Compromiso No. _____. Nuestra Carta de Crédito No. _____. Estimados señores: Hemos recibido los documentos relacionados con el suministro de (cantidad y descripción de los bienes y servicios, de acuerdo con la L/O) y encontramos que los mismos están en orden y de conformidad con los términos de la mencionada Carta de Crédito. En consonancia con la Carta de Compromiso arriba indicada, por este medio les solicitamos desembolsar a través del préstamo arriba indicado, lo siguiente: a) Monto del Desembolso: Y. _____. (Dígase Yen _____.). b) Fecha de Desembolso: _____. Atentamente, (Un Banco Comercial). Por: (Firma Autorizada). Anexo: PROGRAMA 7. Procedimiento de Reembolso. El procedimiento de reembolso de los fondos provenientes del Préstamo por la compra de bienes y servicios a través de proveedores hondureños será el que se describe a continuación: 1. Se seguirá el Procedimiento de Reembolso en los casos en donde los gastos elegibles para financiamiento por parte del Fondo hayan sido ya efectuados al Proveedor hondureño por el Prestatario. 2. El reembolso de los gastos será solicitado me-

diante el envío de una Solicitud de Reembolso junto con Hoja(s) de Resumen, según el formulario OECF- RR y el formulario OECF-SS, anexos al presente. 3. Se suministrarán como respaldo de la solicitud los siguientes documentos (sólo copia). No es necesario suministrar originales, una copia fotostática será suficiente: (a) En el caso de pago anticipado: (i) Factura del Proveedor; (ii) Factura cancelada del Proveedor, o un Recibo Formal; o el cheque o giro cancelado por el banco. (b) En el caso de pago por entrega: (i) Factura del Proveedor; (ii) Un certificado de entrega emitido por el Proveedor y certificado por el Prestatario, y/o una Certificación de Ejecución emitida por el Prestatario; (iii) Factura cancelada por el Proveedor, o un recibo formal; o el giro o cheque cancelado por el banco. 4. La solicitud de Reembolso se elaborará en Dólares de los Estados Unidos, calculados a la tasa de compra del Dólar de los Estados Unidos frente al Lempira, cotizada por el Banco Central de Honduras, en la fecha de elaboración de la Solicitud. 5. La Solicitud de Reembolso será sometida por el Prestatario con prontitud después de haberle efectuado pago al Proveedor. 6. Al recibir la Solicitud de Reembolso, el Fondo, luego de haberla examinado, reembolsará el monto verificado, pagándolo en la cuenta en Yenes para no-residentes del Prestatario abierta con el Banco de Tokyo, Ltd. Tokyo. Al efectuar el reembolso la tasa de cambio para el dólar de los Estados Unidos frente al Yen que se usará en los cálculos será la tasa de venta de las Transferencias Telegráficas, cotizada por el Banco extranjero con divisas autorizadas en Tokyo, en la fecha inmediatamente anterior al día en que se efectúe el reembolso. Tal pago constituirá un desembolso bajo el Convenio de Préstamo. Formulario OECF-RR. EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, TOKYO JAPAN. Fecha: _____ Préstamo No.: HO-P2, Aplicación Serie No.: _____. Atención: Directo, Departamento de Préstamos III Estimados señores: Solicitud de Reembolso. 1.—En relación con el Convenio de Préstamo No. HO-P2, fechado el _____ de octubre de 1983, entre el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (que en lo

adelante se denominará "el Fondo") y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, el suscrito por este medio solicita reembolso bajo dicho Convenio de Préstamo por la suma equivalente a U.S.\$ _____ (Digase Dólares de los Estados Unidos) _____, en reembolso de los gastos que se describen en la Hoja de Resumen adjunta. 2.—El suscrito no ha solicitado previamente reembolso por cantidad alguna del Préstamo para el propósito de reembolsar o enfrentar los desembolsos descritos en la(s) Hoja(s) de Resumen anexa(s). El suscrito no ha obtenido ni obtendrá fondos para tal propósito, de los fondos provenientes de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible al suscrito, excepto préstamos o créditos a corto plazo, si los hubiere, establecidos con anticipación al reembolso solicitado por este medio y que será reembolsado pro-tanto con fondos reembolsados bajo esta solicitud, y no se incluyen en la suma solicitada por este medio cargo, comisión de crédito alguno. 3.—El suscrito certifica que: (a) El gasto por el cual por este medio se solicita reembolso fue efectuado para los propósitos especificados en el Convenio de Préstamo; (b) Los bienes y servicios comprados con estos desembolsos han sido procurados de acuerdo con los procedimientos de procuración aplicables, convenidos con el Fondo en relación con el mencionado Convenio de Préstamo, y el costo y condiciones de la compra aludida son razonables; (c) Los mencionados bienes y servicios fueron o serán suministrados por el lo(s) Proveedor(es) especificado(s) en la(s) Hoja(s) de Resumen adjunta(s) y fueron producidos o serán producidos en (o, en el caso de servicios, suministrados desde) el país (países) fuente elegible(s) bajo el Préstamo del Fondo; (d) A la fecha de esta solicitud no existe defraudación bajo el Convenio de Préstamo, ni, hasta donde tengo conocimiento, bajo la Garantía, si la hubiere. 4.—Ruégoles reembolsar la cantidad solicitada aquí mismo, pagando dicha suma en la cuenta en Yenes para no-residentes del Prestatario con el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo. 5.—Esta solicitud consiste en (No. de) páginas y (números de) Hoja(s) de Resumen debidamente firmadas y numeradas. (Nombre del Prestatario). Por: (Firma Autorizada).

Periodo de Informe _____ a _____
No. y Título de Categoría/Subcategoría _____
(Para más de diez ítems úsense hoja (s) adicionales con el mismo número).

Formulario OECF-SS
Fecha: _____
Ref. No. _____
Préstamo No. HO-P2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Item No.	Fecha Entrega	País de Origen	Descripción de Bienes y Servicios	No. y Fecha de Contrato Suministro u Orden de Compra	Nombre y Dirección del Proveedor	Fecha de Pago	Mont Pagado (Lempiras)	Mont Reclama do (Lempiras)	Naturaleza del Pago Efectuado	Observaciones
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
TOTAL										

NOTA: La columna 10 es para indicar, contra cada ítem, si el pago es un pago inicial o una cuota (de serlo, indicar el número de la cuota) o el pago final en compensación total.

Una copia de cada reclamo (o factura) se anexa a esta Hoja de Resumen.

El monto del reembolso se ha calculado como sigue:

Monto en Lempiras _____
Tasa de Cambio:: _____ por el dólar de los Estados Unidos.
Monto del Reembolso: _____ dólares de los Estados Unidos.

Nombre del Prestatario.

Por: (Firma Autorizada)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REGURSOS NATURALES

ACUERDO N° 1789

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1983

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1.—Aprobar el siguiente Reglamento para la elección de Directores de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, por parte de la Asociación de Madereros de Honduras, las asociaciones y Cooperativas Campesinas y la Asociación Nacional de Industriales del país.

Artículo 1°—Los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) que actuarán como representantes de la Asociación

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

RENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corioto Moreira

de Madereros de Honduras, las Asociaciones y Cooperativas Campesinas del país y de la Industria Secundaria de la Madera, a quienes se refiere el Artículo 1° inciso II del Decreto Número 199-83 el cual reforma el Capítulo III en sus Artículos 9, 11, 12 y 14 del Decreto número 103 del 10 de enero de 1974 que creó la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), serán electos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°—Los representantes propietarios y suplentes de la Asociación de Madereros de Honduras, las Asociaciones y Cooperativas campesinas y la Asociación Nacional de Industriales reconocidas por la Ley, serán nombradas por un período de dos años y tomarán posesión de sus cargos el dos de enero del año siguiente a su nombramiento y podrán ser reelectos.

Artículo 3°—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales solicitará durante la primera quincena de diciembre a la Asociación de Madereros de Honduras, la Asociación y Cooperativas de Campesinos, y la Asociación de Industriales para que presenten a más tardar el 28 de diciembre una terna de Candidatos, con el objeto de elegir los miembros directivos propietarios y suplentes del Consejo Directivo, según se contempla en los literales h), i) y j) inciso I del Artículo 9 del Decreto 199-83.

Artículo 4°—La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, comunicará a las entidades que nominaron candidatos, el nombre del representante propietario y suplente que haya sido nombrado para los efectos legales correspondientes.

Cuando no se presente la terna de Candidatos a que se refiere el Artículo 3° del presente Reglamento por parte de las entidades obligadas, lo hará la Secretaría de Recursos Naturales de conformidad a la Ley.

Artículo 5°—No podrán ser miembros de la Junta Directiva las que tengan parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad con los otros miembros de la Junta Directiva o con el Presidente de la República.

Artículo 6°—En todo lo no previsto en el presente Reglamento para la designación y presentación de las ternas de candidaturas de las Asociaciones ya indicadas, la Secretaría de Recursos Naturales actuará de conformidad a los intereses de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal y del sector maderero y cooperativas campesinas e industriales.

Artículo 7°—El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

2.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Miguel Angel Bonilla

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 406

Cruz Ayala Guillermo: En el cargo de **Cartero II**, Actividad 13, Admón. Correos, Santa Rosa, Copán, Clave del Puesto 00010, Escala 03-15, devengará el sueldo de L. 145.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 1977. Sustituye a José Mario Ochoa. Período de prueba 30 días

Díaz Zelaya, Virgilio: En el cargo de **Cartero III**, Actividad 08, Admón. Central Correos, Tega. D. C., F. M., Clave del Puesto 00286, Escala 08-13, devengará el sueldo de L. 150.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 1977. Sustituye a Wilson Rigoberto Cáliz Antúnez. Período de prueba 30 días.

Flores López, Edgardo, En el cargo de **Mensajero**, Actividad 07, Dirección Ejec. Mant. Planta Física, Clave del Puesto 00011, Escala 05-15, devengará el sueldo de L. 165.00 mensuales, a partir del 1 de mayo de 1977. Sustituye a **Elsa Marina Rivera de Dole**. Período de prueba 30 días.

Alvarenga, Juana María: En el cargo de **Agente Postal I**, Actividad 17, Agencia Postal I, Guinope, El Paraíso, Clave del Puesto 00055, Escala 05-05, devengará el sueldo de L. 115.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 1977. Sustituye a **María del Carmen Izaguirre**. Período de prueba 30 días.

Ortega Caballero, Leonel: En el cargo de **Cartero I**, Actividad 24, Ag. Postal I, San Nicolás, Sta. B., Clave del Puesto 00066, Escala 01-06, devengará el sueldo de L. 100.00 mensuales, a partir del 1 de abril de 1977. Sustituye a **José Dolores Amaya Pineda**. Período de prueba 30 días.

Ocampo Reyes, Carlos Leonel: En el cargo de **Cartero I**, Actividad 26, Agencia P. I. Cooles Central, Olanhito, Yoro, Clave del Puesto 00064, Escala 01-06, devengará el sueldo de L. 80.00 mensuales, a partir del 1 de

julio de 1977. Sustituye a **René O. Pagoada Canales**. Período de prueba 30 días

ASCENSOS

Flores, Ricardo: Del cargo de **Conserje I**, Actividad 19, Admón. Correos, Sta. Rosa, Copán, Clave del Puesto 00012, Escala 03-13, al cargo de **Cartero II**, Actividad 13, Admón. Correos, Santa Rosa, Copán, Clave del puesto 00008, Escala 03-15, devengará el sueldo de L. 145.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 1977. Sustituye a **Guillermo Alvarado Suazo**. Período de prueba 30 días.

López Fernán, Cayo Vinicio: Del cargo de **Cartero III**, Actividad 15, Admón. Correos, S. P. S., Cortés, Clave del Puesto 00055, Escala 08, al cargo de **Oficinista de Correos I**, Actividad 15, Admón. Correos, S. P. S., Cortés, Clave del Puesto 00019, Escala 10-10, devengará el sueldo de L. 240.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 1977. Sustituye a **Cardona, Emma Rosalía**. Período de prueba 30 días.

PRORROGA CON GOCE DE SUELDO

Soto, Emérita Castillo vda. de: A partir del 1 de abril de 1977, al 30 de junio de 1977. Desempeña el puesto de **Administrador de Correos I**, Actividad 12, Admón. Correos I, Clave del Puesto 00024, Escala 14, devengará el sueldo de L. 320.00 mensuales

CANCELACION POR DEFUNCIONES

Castillo Padilla, Trinidad: Del cargo de **Agente Postal I**, Actividad 24, Agencia Postal I, El Cogote, Santa Bárbara, Clave del Puesto 00057, Escala 05, a partir del 26 de mayo de 1977.

Bueso Torres, Saturnino: Del cargo de **Transportador Postal II**, Actividad 12, Admón. Correos I, Comayagua, Comayagua, Clave del Puesto 00009, Escala 04, a partir del 1 de julio de 1977.

(Continuará)

AVISOS

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

INVITACION A CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA

La Administración Superior del Banco Central de Honduras por este medio invita muy atentamente a todas las firmas nacionales consultoras de Ingeniería y/o Arquitectura debidamente inscritas en el Colegio Profesional respectivo para participar en un concurso público de calificación de antecedentes, propuestas técnicas y ofertas económicas, relacionadas con el diseño completo de un edificio bancario a construirse en un terreno de su propiedad ubicado en la 12ª Calle, entre 5ª y 6ª Avenidas de Comayagüela.

Los concursantes podrán retirar a partir del 3 hasta el 20 de enero de 1984, el documento de Bases del Concurso y un plano topográfico del terreno en el cual se construirá el edificio, en las oficinas del Departamento de Ingeniería ubicadas en el Tercer Piso del edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, D. C.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ROBERTO DALA OBANDO,

Gerente General.

29, 30 y 31 D. 83 y 2, 4, 6, 10 y 12 E. 84

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día martes diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y, al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del mojón "A", localizada en la parte Sur-Oriental del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizabal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve, de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto "A", que

es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble, fue individualizado al agrupar en un solo inmueble, los terrenos denominado El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remeida e individualización, bajo el número 97, del Tomo 437, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble antes descrito, se encuentra el dominio inscrito a su favor, bajo el N° 90, Tomo 456, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, se valoraron de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (Lps. 412,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000.00), más los intereses y costas del presente juicio. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 20 D. 83. al 11 E 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote Número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve en la carretera nacional adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta

y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juez Matute, en su lote número seis en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Nor-

te, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veint_e áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, del mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos gra-

dos, treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y C) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro, (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y

cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, sesenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados, con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres

grados; treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6) del señor Juan Matute, como sigue: Norte; nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metro, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto se deja midiendo con el lote número sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Norte, Número de Lote Sesenta del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa, a Olancho; al Sur, con Lote Número Uno (1) de Miguel Angel Mejía; Al Este, con el Lote Número Seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el Lote Número Cinco (5), Cuatro (4) y Dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los inmuebles antes descritos, forman un solo cuerpo y en los cuales,

se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L. contiguo al edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados por las partes, en la cantidad de CIEN-TO TRECE MIL CATORCE LEMPIRAS, (Lps. 113,014.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L. y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de mismo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 19 D. 83 al 10 E. 84.

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes 6 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los siguientes bienes: a) Camión marca Internacional dos ejes traseros, modelo Camión SN-20262 Motor T-494 N° de Serie 152878, tipo motor gasolina, N° de Cilindros 6 en línea, peso neto del chasis 15,000 libras, peso vehicular 49,000 libras. b) Mo-

tor de la perforadora marca Cummins modelo Motor NH-250 IP N° Serie Motor 322749, tipo del motor Diesel. c) Unidad compresora marca Gardner Denver modelo 2 WFCT-4001 tipo pistón N° de etapas 3-6 pistones, volumen y pie cúbicos 1160/125 PST N° de Serie 444791. Equipada esta unidad con Torre, Winch, Caja de Transferencia, sistema de pelcas, clutch, cordón, cilindro frontal hidráulico, estabilizador barras de perforación, acoples de barras y brechas. Y se rematarán para con su producto pagar al Instituto Nacional Agrario cantidad de dinero que es en deberle el señor J. Adán Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras.—San Pedro Sula, Cortés, Dic. 19 de 1983.

Samuel Castellanos Zelaya,
Srio. Por Ley.

Juzgado Primero de Letras
de lo Civil.

Del 23 D. 83. al 3 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, en la Demanda de Pago de Alquileres por Mora. Embargo, promovido por el Licenciado José Núñez Velásquez, como Apoderado Legal del señor José Sabat Kafie, contra el señor Jorge Alejandro Milla, como Gerente General de "Industrias Maderera Alma, S. A.", se rematará en Pública Subasta el bien mueble siguiente: Una galera de estructura de hierro en su totalidad, sostenido de diez columnas de hierro, con base de concreto y cubierto con láminas de asbesto. Con dicho Remate, se hará el pago de Lempiras, por concepto de Rentas y Costas del Juicio. Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total que asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), es según la tasación del Perito nombrado.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Jacobo Miguel Reyes Zavala,
Secretario.

Del 30 D. 83. al 21 E. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL